

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL FACULTAD DE
DERECHO E INFORMÁTICA**

**“IMPOSICIÓN INDISCRIMINADA DE LA MEDIDA DE PRISIÓN
PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE ASUNCIÓN Y LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO
EN PARAGUAY, AÑO 2022”**

**DIEGO DANIEL IBARRA MARTÍNEZ Y ALEXANDER VÁZQUEZ MENCÍA
AUTORES**

Tutora: Dra. Ma. Elena Genes Rivas

Trabajo de Conclusión de Carrera presentado en la Universidad Tecnológica
Intercontinental como requisito parcial para la obtención del título de Abogado.

Asunción – Paraguay

2022

Constancia De Aprobación Del Tutor

Quien suscribe, **Dra. María Elena Genes Rivas**, con documento de Identidad N°.1883790, Tutora del trabajo de investigación titulado: "**Imposición indiscriminada de la medida de prisión preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, año 2022**" elaborado por los alumnos **Diego Daniel Ibarra Martínez y Alexander Vázquez Mencía**, para obtener el título de Abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la facultad de derecho e informática de la **Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC)** y puede ser sometido a evaluación y presentado ante los docentes que fueran designados para la mesa examinadora.

En la ciudad de Asunción a los 05 del mes de diciembre de 2022

.....

Dra. María Elena Genes Rivas.

Dedico este trabajo a:

Dedico este trabajo a mi madre, quien ha sido mi más grande ejemplo de superación y humildad, hoy como fruto de sus esfuerzos y sacrificios, he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida, dando por concluidos mis estudios profesionales que constituye el legado más grande que pudiera haber recibido, por eso te dedico con amor y cariño todo mi futuro.

Alexander Vázquez Mencía. –

A mi mujer July y a mis hijos, quienes son mis pilares más grandes, quienes me dieron la fortaleza y el apoyo para llegar a la meta.

Diego Daniel Ibarra Martínez.-

Agradezco a:

¡MI MADRE!

Hoy que finalizó una etapa más en mi vida quiero expresarles mi más sincero agradecimiento **a mi MADRE**, por todos los sacrificios que ha hecho por mí. Por su confianza, amor, y apoyo incondicional. Con todo mi amor y admiración para vos.!

Alexander Vázquez Mencía. –

¡A MI FAMILIA!

Principalmente, a mis padres, mis hermanos, mi mujer y mis hijos por el apoyo incondicional.

Diego Daniel Ibarra Martínez. -

Tabla De Contenido

Dedico este trabajo a:.....	iii
Agradezco a:	iv
Resumen	2
“Imposición indiscriminada de la medida de prisión preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, año 2022”	3
Planteamiento del Problema	4
Preguntas de Investigación	5
Pregunta General	5
Preguntas Específicas.....	5
Objetivos de la Investigación	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Justificación y Viabilidad	7
Antecedentes De Investigación.....	8
Antecedentes Históricos	12
Bases Teóricas	13
Medida Cautelar Concepto.....	13
Requisitos para aplicar las Medidas Cautelares	13
Características propias de las medidas cautelares.....	14
Clasificación de las medidas cautelares	14
Medidas Cautelares de Carácter Real	15
Medidas Cautelares de Carácter Personal	15

Medida Cautelar de Facto o de Hecho.	15
El Arresto.	16
La Aprehensión.	16
Prisión Preventiva, Artículo 242.	16
Prisión preventiva Según Chiara C.A p. 45 (2016).....	17
La prisión preventiva como última ratio	18
Problemática de la prisión preventiva en Paraguay	18
La realidad de la prisión preventiva en el Paraguay	18
Principios de la Prisión preventiva.....	21
Uso de la prisión preventiva en las Américas.....	29
Reglas para su concesión, permanencia y revocación. Modificaciones Legales.....	30
Medidas Sustitutivas a la prisión	31
¿En qué casos se produce la vulneración de los derechos del imputado?	34
Derecho a la vida	34
Derecho a la integridad física	35
¿Cuáles son las consecuencias de la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, Año 2022?.....	38
Dimensión del hacinamiento en el contexto latinoamericano	40
Marco Metodológico	42
Enfoque de la investigación	42
Nivel del conocimiento esperado.	¡Error! Marcador no definido.
Diseño de la investigación.	¡Error! Marcador no definido.
Técnica e instrumentos de recolección.	¡Error! Marcador no definido.
Marco Analítico	45
Tabla N° 3 Análisis del Expediente N° 2	57
Conclusión	59
Referencias Bibliográficas.....	65

Anexo69

Lista de Tablas

Tabla N° 1 Conceptualización y Operalización de las Variables44
Tabla N° 2 Análisis de expediente N° 1”55
Tabla N° 3 Análisis de expediente N° 2.....57

Lista de Figuras

Figura N° 1 ¿Qué edad tienes?	45
Figura N° 2 ¿Hace cuanto tiempo te encuentras con la Medida Cautelar de Prisión Preventiva?	46
Figura N° 3 ¿Cuántos reclusos aproximadamente están juntos en una celda?47	
Figura N° 4 ¿Se encuentra privado de su libertad en calidad de Acusado o Condenado?	48
Figura N° 5 ¿Ha estado recluso en otra ocasión?	49
Figura N° 6 ¿Recibe visitas frecuentes de sus familiares o se encuentra lejos de ellos?	50
Figura N° 7 ¿Considera suficiente la cantidad de personal en la penitenciaría donde se encuentra?	51
Figura N° 8 ¿Ha participado activamente de una pelea dentro de la penitenciaría?	52
Figura N° 9 ¿Ha recibido tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes ‘por parte de los guardias cárceles?	53
Figura N° 10 ¿Ha recibido tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes ‘por parte de sus compañeros de celda?	54

**“IMPOSICIÓN INDISCRIMINADA DE LA MEDIDA DE PRISIÓN
PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE ASUNCIÓN Y LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO
EN PARAGUAY, AÑO 2022”**

DIEGO DANIEL IBARRA MARTÍNEZ Y ALEXANDER VÁZQUEZ MENCIA

Nota de los Autores

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho e Informática

diegosant03@hotmail.com

Alexvazquezmencia@gmail.com

Resumen

La presente investigación examinó la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de la ciudad de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, año 2022, debido a que la aplicación de la medida cautelar mencionada, constituye una problemática considerando que los jueces ordenan la prisión preventiva sin tener en cuenta los presupuestos legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y de esa forma violentan los derechos fundamentales de todo ser humano, a fin de tener un panorama más abierto relacionado al título de investigación, el presente trabajo tiene como objetivo general Examinar las consecuencias de la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los Derechos fundamentales del imputado en Paraguay, Año 2022, y para el desarrollo del mismo se ha utilizado un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel de estudio interpretativo con teoría fundada, con la técnica de recolección de datos de análisis de documentos, jurisprudencia y una encuesta realizada a veinte reos de la CSJ, donde se ha expuesto dos casos de relevancia, asimismo se ha llegado a la conclusión que uno de los derechos vulnerados más importantes es el Derecho a la vida, encontradosé en juego por la violencia existente dentro de las penitenciarías, tanto por los reclusos como los guardias cárceles, sin dejar de mencionar los incendios provocados y demás situaciones que exponen la vida, la integridad física de cada uno de las personas privadas de libertad.

Palabras claves: Prisión Preventiva- Derechos Fundamentales- Vulneración – Derechos Humanos.

“Imposición indiscriminada de la medida de prisión preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, año 2022”

El presente trabajo de culminación ha sido propuesto en razón a la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de la ciudad de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, año 2022, considerando que los jueces ordenan la prisión preventiva haciendo caso omiso a los presupuestos legales establecidos en nuestra legislación nacional y de esa forma violentan los derechos fundamentales de todo ser humano, a fin de tener un panorama más amplio relacionado al título de investigación, el presente trabajo tiene como pregunta general las ¿Cuáles son consecuencias de la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los Derechos fundamentales del imputado en Paraguay, Año 2022? Del mismo se desprenden las preguntas específicas de investigación las cuales son ¿En qué consiste la Medida de Prisión Preventiva?, ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la Prisión Preventiva?, ¿En qué casos se produce la vulneración de los Derechos del imputado? y para el desarrollo del mismo se ha utilizado un enfoque cualitativo, , diseño no experimental y nivel de estudio interpretativo con teoría fundada con la técnica de recolección de datos de análisis de documentos, tesis y principalmente jurisprudencia donde se ha expuesto dos casos de relevancia, demás fuentes de informaciones que pudieren contribuir con el presente trabajo.

Asimismo, se realizó un cuestionario Google con diez preguntas que fueron realizadas a los reclusos que se encontraban en el reten de la Corte Suprema de Justicia, los resultados principales se encuentran en la parte conclusiva de las figuras expuestas en el Marco Analítico del presente trabajo.

Planteamiento del Problema

La aplicación de la Prisión Preventiva constituye una problemática debido a que violenta varios derechos fundamentales que al hablar de imputados muchos olvidan que también son personas de derechos y obligaciones, seres humanos que ante nuestra legislación nacional dentro o fuera del reclusorio tienen los mismos Derechos y uno de los más importantes es el Derecho a la vida, el cual se encuentra en juego por la violencia existente dentro de las penitenciarías, tanto por los reclusos como los guardias cárceles, sin dejar de mencionar los incendios provocados y demás situaciones que exponen la vida, la integridad física de cada uno de las personas privadas de libertad. Igualmente, la medida aplicada es aparentemente una de las causas del hacinamiento penitenciario, lo que resulta una problemática social debido a que imposibilita la adecuada rehabilitación y re adaptación de los mismos.

Asimismo, para privar de libertad a una persona tenemos establecido ciertos requisitos legales que se deben considerar, sin embargo, se viene aplicando de manera excesiva por parte de los magistrados, quienes alegan el peligro de fuga y en muchos casos omiten los requisitos y presupuestos que deben concurrir para que puedan decretar la prisión preventiva.

En ese sentido, es de suma importancia la realización de este trabajo de culminación por lo que el presente tiene como pregunta general ¿Cuáles son las consecuencias de la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, Año 2022?

Preguntas de Investigación

Pregunta General

- ¿Cuáles son las consecuencias de la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los Derechos fundamentales del imputado en Paraguay, Año 2022?

Preguntas Específicas

- ¿En qué consiste la Medida de Prisión Preventiva?
- ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la Prisión Preventiva?
- ¿En qué casos se produce la vulneración de los Derechos del imputado?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- Examinar las consecuencias de la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los Derechos fundamentales del imputado en Paraguay, Año 2022.

Objetivos Específicos

- Explicar en qué consiste la Medida de Prisión Preventiva
- Identificar los requisitos para la aplicación de la Prisión Preventiva
- Examinar en qué casos se produce la vulneración de los Derechos del imputado

Justificación y Viabilidad

La prisión preventiva según Peña consiste en una medida de coerción personal y procesal que tiene validez, donde su legitimidad se da bajo ciertos presupuestos materiales y formales los cuales son de manera condicional y necesaria... (2007, p. 712)

Por lo mencionado precedentemente, se observa que existen ciertos requisitos legales que se deben considerar al momento de imponer la prisión preventiva, sin embargo, se viene aplicando de manera excesiva por parte de los magistrados, quienes alegan el peligro de fuga y en muchos casos omiten los requisitos y presupuestos que deben concurrir para que puedan decretar la prisión preventiva. De esa manera, la medida aplicada violenta los derechos fundamentales de los imputados como ser el Derecho a la Libertad y la Presunción de inocencia.

Asimismo, la medida aplicada es aparentemente una de las causas del hacinamiento penitenciario, lo que resulta una problemática social debido a que imposibilita la adecuada rehabilitación y re adaptación a la misma.

En ese sentido, es de suma importancia la realización de este trabajo de culminación a fin de esclarecer y poner a disposición de la ciudadanía y las personas interesadas las informaciones necesarias que hacen a sus derechos.

Además, el presente trabajo es totalmente viable por contarse con los recursos económicos, jurisprudencias, materiales legales, tiempo y espacio necesarios para llegar a los objetivos trazados.

Antecedentes De Investigación

Los Antecedentes se basarán en los resúmenes de tesis realizadas por otras personas similares al presente trabajo, con la finalidad de identificar la problemática de investigación y las posibles falencias que existen para dar una solución a la misma.

Contreras Acuña, G. J. "Prisión preventiva" (2017). Recuperado de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3970>

Resumen

El presente trabajo se ha realizado con el motivo de dar a conocer acerca de aquella medida de coerción directa que es pedida y utilizada por el representante del Ministerio Público para poder salvaguardar el desarrollo de su investigación, este es el famoso Requerimiento de Prisión Preventiva, que viene siendo utilizado para hoy como una de las medidas que justifican en algunos casos la buena función investigadora del Ministerio Público y en otros solo el cumplimiento de una labor no justificable. No se debe dejar de lado aquellas causas y consecuencias que conlleva la mala aplicación de esta medida coerción, si esta es respaldada con un pronunciamiento favorable de aquel juez que sin tener conocimiento de los efectos que produce en la persona la privación de la libertad, decida seguir haciendo que esta medida se vuelva más criticada, cuando es aquel juez el que debería evaluar que para que se dé un pronunciamiento favorable, sea el mismo peticionaste (fiscal) quien debería agotar cualquier duda existente sobre aquel pedido, basándose en todo un marco legal normativo con apego a los distintos mecanismos que su función investigadora le otorga para que dicha medida sea justificable y no de lo contrario. Es más que obvio que sin tener mayor conocimiento de los efectos que produciría un requerimiento de prisión preventiva fundado, lo que se busca es que aquellos persecutores del delito puedan transmitir con sus propias actividades de su función investigadora, que si se puede tener una justicia cada vez más justa. Es por ello que con el presente trabajo se especificara aquellos aspectos que deben de ser comprobados y que son tomados como requisitos fundamentales para el otorgamiento de la presente medida, además hacer conocer que la llamada solicitud de " Requerimiento de Prisión preventiva" en muchos

de los casos no está basada en el cumplimiento de los Presupuestos Materiales, pero sí en un pedido que reflejaría un requerimiento inmediato, automático, obligatorio o propia de una mala praxis, peor aún si es tomada como un arma de fácil y rápida aplicación contra el investigado de ser aceptada y otorgada por el Juez competente. Y es que la restricción del derecho a la libertad solo debe ser aplicada en marco del proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ellas, además de ser indispensable en la medida y tiempo que sea necesario. Muestra de la mala praxis, son las tantas resoluciones que declaran Infundadas los requerimientos, porque no cumplieron con los presupuestos de ley, además de la motivación debida entre otros actos propios del rol que desempeña el representante del Ministerio Público o como aquellas apelaciones que son declaradas fundadas contradiciendo en todo el requerimiento planteado por el representante del Ministerio Publico, haciendo que esta medida de coerción procesal pierda su valor por el cual fue incluido en el NCPP.

Para aplicar la medida más grave se debe tener en cuenta ciertos parámetros correspondientes para su aplicación, tiene que llevar un buen proceso de investigación para poder ser aplicada por el a-quo, ya que en algunos casos es mal ejecutada y sin justificación privando de la libertad al acusado.

Problemática de la prisión preventiva en el Paraguay Kirchhofer S. (s.f)

Recuperado de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Sandra-Kirchhoffer-Prision-Preventiva-Py.pdf>

Resumen

En el Paraguay se inicia en 1998 un proceso de reforma en el sistema penal, con el objetivo principalmente de limitar el uso de la prisión preventiva bajo los conceptos de un nuevo sistema de corte acusatorio, en el cual se reconoce su carácter cautelar, excepcional y proporcional, ante el respeto del principio de presunción de inocencia y el reconocimiento de los derechos del imputado como sujeto de derecho. El objetivo de esta breve investigación es determinar si efectivamente, las reformas realizadas en nuestro país han cumplido sus promesas iniciales.

Por lo expuesto, desde el año 1998 se busca precautelar los derechos inherentes al ser humano como lo es la presunción de inocencia el cual actualmente se

encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico nacional, así como también el derecho a la libertad.

Cerna Camones, D. T. (2018). La Prisión Preventiva ¿Medida cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina. Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2062>

Resumen

Pese a la existencia de normas internacionales vinculantes, que reconocen al derecho a la presunción de inocencia y a la excepcionalidad de la prisión preventiva, en la praxis los diversos estados latinoamericanos han hecho caso omiso a estas normas; aplicando de manera desproporcional y arbitraria la prisión preventiva; conforme a las estadísticas elaboradas según informe de la CIDH sobre la prisión preventiva; problemática que no le es ajena al Perú pese a la entrada en vigencia del código procesal penal de 2004, que ha implicado numerosos cambios enmarcados en el respeto de las garantías procesales. Se aprecia el uso desmedido de la prisión preventiva en los procesos penales debido a la política criminal en la sobre criminalización de delitos que supera los cuatro años de pena privativa de la libertad que redundan en un alto porcentaje de procesados privados de su libertad sin condena; generando múltiples problemas en las cárceles. Es indispensable tenerse en cuenta la naturaleza procesal de la prisión preventiva, es una medida restrictiva de la libertad para evitar el entorpecimiento del desarrollo del proceso y de su resultado; por tanto, sus fines son procesales, y no de pena, se recomienda su uso solo cuando es indispensable, con excepcionalidad y proporcionalidad; desterrándose las prácticas inquisitivas e influencia de los denominados "juicio paralelo de la presión mediática"; proponiéndose en consecuencia convocarse un pleno jurisdiccional para delimitar criterios sobre sus presupuestos.

Como se puede observar en la tesis anteriormente mencionada existen una serie de leyes que regulan la presunción de inocencia y la libertad de las personas y los jueces notablemente hacen caso omiso vulnerando nuestra legislación nacional paraguaya.

Gutiérrez Velásquez, A. J. (2016). La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general? Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2374>

Resumen

La prisión preventiva se viene aplicando en nuestro país de manera inmoderada, contrariamente a su naturaleza excepcional que reconoce el valor axiológico y constitucional de la libertad como regla general, así como el principio-derecho de la dignidad humana que preside el orden político jurídico, lo que ha ocasionado que dicha medida pre cautelar personal se transforme en un ordinario mecanismo represivo de facto. Frente a esta problemática, el autor realiza un análisis desde la perspectiva político criminológica a partir de una muestra válida y fiable de aquellas resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva, así como de la influencia mediática que ejerce presión en el criterio del magistrado para tal efecto.

PALABRAS CLAVES: Prisión Preventiva – Medida Cautelar Personal – Influencia Mediática – Derecho a la Libertad – Juicio Paralelo

Ramírez Gil, M. F. (2021). Determinación del plazo razonable de la prisión preventiva en los delitos de crimen organizado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura 2016 – 2019 Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/9163>

Resumen

La investigación titulada “Determinación del plazo razonable de la prisión preventiva en los delitos de crimen organizado en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huaura 2016 – 2019”, tiene como objetivo general determinar los criterios para establecer el plazo razonable de la prisión preventiva en los delitos de crimen organizado para el desarrollo adecuado de las etapas del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huaura (2016-2019). Asimismo, esta investigación es de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño no experimental, transversal y nivel explicativo, porque en primer término se describirá todo lo referente a nuestro tema de investigación para luego explicar que la determinación de criterios para establecer el plazo razonable de la prisión preventiva en

los delitos de crimen organizado permitirá el desarrollo adecuado de las etapas del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huaura. En ese sentido, con el fin de obtener resultados adecuados se identificaron dos unidades de análisis; la primera, son los profesionales del derecho (abogados litigantes, jueces, especialistas de audiencia, fiscales y asistentes en función fiscal) y la segunda, son las resoluciones de prisión preventiva de los casos de prisión preventiva ventilados en el Distrito Judicial de Huaura.

Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista y como instrumento se utilizó un cuestionario de entrevista que fueron aplicados a nuestra primera unidad de análisis. Además, se utilizó la técnica del análisis documental y como instrumento la ficha de análisis de resoluciones que fueron utilizados para extraer la información de nuestra segunda unidad de análisis. Por último, se arribó como conclusión general que la determinación de los criterios para establecer el plazo razonable de la prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, si permitirá lograr un desarrollo adecuado de las etapas del proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huaura.

El autor anterior busca dar a conocer los plazos procesales razonables para la aplicación de una medida tan drástica como lo es la prisión preventiva, si bien trata de garantizar el proceso, existen otras medidas que podrían ser utilizadas.

Antecedentes Históricos

En la historia jurídica del derecho antiguo griego no se registra el uso de la prisión preventiva, esto puede deberse a que, en ese tiempo, la cultura jurídica griega fundamentó su idea de dignidad humana en la identidad del cuerpo físico con el concepto persona, lo cual estimuló una práctica en el proceso penal de un respeto absoluto a la libertad del imputado.

Lo anterior se sustenta en la cita literal siguiente: "...en Grecia, donde desde el punto de vista jurídico se identificaba a la persona con el cuerpo, y la libertad era concebida esencialmente como la libertad corporal, la justicia penal, aunque administrada de manera arbitraria por los éforos, que fungían al mismo tiempo como acusadores y jueces en todos los asuntos penales, nunca llegó a imponer la pena de

prisión por considerar que afectaba a la libertad, sustituyendo aquella por penas pecuniarias. Por tanto, puede inferirse que en Grecia la detención preventiva no tuvo ninguna aplicación.” (Rodríguez y Rodríguez, J. 1981; p.18)

En la Edad Media Alta (siglo XVI), adquirió carta de ciudadanía la utilización de la prisión preventiva como regla general, lo cual puede considerarse natural al tenerse en cuenta el funcionamiento de la lógica objetiva del proceso penal inquisitivo, predominante en esta época, que aplicó como método de interrogación la tortura, lo cual presuponía como “necesidad técnica” mantener detenido al imputado, en aras de la extracción efectiva de la verdad. Esto se contiene en el texto siguiente:

“A principio del siglo XVI, los fines del procedimiento inquisitorio se reducían a dos; primero, establecer la naturaleza y gravedad del delito y, segundo, descubrir y aprehender al sospechoso de haberlo cometido (...) Así, durante el medioevo, la detención pierde su carácter excepcional ya que, en consonancia con el sistema inquisitorio, la captura se convierte en operación preliminar indispensable a fin de someter a tortura al inculcado y arrancarle una confesión (...) (Dr. Marcelo Víctor R. 2017; p. 20)

Por lo mencionado anterior mente, en Grecia no se utilizaba formalmente la prisión preventiva por su cultura jurídica, sin embargo, en la edad media ya se empezó a implementar la prisión preventiva como regla general.

Bases Teóricas

Medida Cautelar Concepto

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo. (Martínez Botos, Medidas Cautelares, pág. 27/29, Ed. Universidad, 1990, Bs. As.)

Requisitos para aplicar las Medidas Cautelares

Los presupuestos exigidos para la procedencia de una medida cautelar se encuentran establecidos en el Art. 693 del Código Procesal Civil Paraguay: " Presupuestos genéricos de las medidas cautelares. Quien

solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella:

- a) acreditar prima facie la verosimilitud del derecho que invoca;
- b) acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida según las circunstancias del caso; y
- c) otorgar contra cautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiese pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada" . (Vilches Abogados 2020)

Características propias de las medidas cautelares

Tienen una serie de características propias. Son las siguientes:

- La Jurisdiccionalidad,
- La Rogación de Parte,
- La Instrumentalidad,
- La Provisionalidad,
- La Temporalidad,
- El Sistema de Numerus Apertus,
- La Discrecionalidad, y
- El Sentido Patrimonial. (Vilches Abogados 2020)

Clasificación de las medidas cautelares

En el área penal la clasificación de las Medidas Cautelares se distingue en Personales y Reales. Como se puede observar en el Artículo 235 del CPC. Carácter.

Las medidas serán de carácter personal o de carácter real.

Las medidas cautelares de carácter personal consistirán en la aprehensión, la detención preventiva y la prisión preventiva, cuya aplicación se hará con criterio restrictivo.

Las medidas cautelares de carácter real serán las previstas por el código procesal civil. Estas podrán ser impuestas únicamente en los casos expresamente indicados por este código y en las leyes especiales. (Ley 1286 Código Procesal Penal)

Medidas Cautelares de Carácter Real

Merece destacarse el ámbito de las medidas cautelares de orden real, las cuales se regirán por las disposiciones del CPP, aunque sus presupuestos deben ajustarse en la medida de lo posible, porque implica una restricción del aspecto patrimonial dispositivo del imputado a los principios fundamentales establecidos al inicio mismo del instituto de las medidas cautelares.

- a) No se impondrá una medida cautelar real como regla, sino excepcionalmente;
- b) Tampoco se podrá imponer si es que previamente no se formaliza el acta de imputación, salvo los casos de flagrancia, y;
- c) Tampoco se permiten medidas gravosas que podrían exceder la naturaleza de la causa penal o simplemente ajustado a valores económicos que se presumen en la imputación inicial, ya que tal postura podría configurar una suerte de prejuzgamiento anticipado de la cuestión.

Como se observa en el texto anteriormente mencionado, este sistema es diferente en cuanto a las medidas cautelares, se complementa con otros criterios que buscan otorgar celeridad a las decisiones de control sobre el uso de la prisión preventiva.

En lo pertinente, se aplicarán análogamente las disposiciones del Código Procesal Civil, por lo que sus presupuestos específicos y figuras nominadas e innominadas de las medidas cautelares de orden real, deberán remitirse a dicha literatura, sin perder de vista las particularidades y valores que entran a ponderarse en el proceso penal.
(Monografias.com S.A; s.f)

Medidas Cautelares de Carácter Personal

Considero en esta ponencia, establecer que las Medidas Cautelares de Carácter Personal, debemos distinguirlas en dos, aquellas que constituyen hechos de Facto, o Medida Cautelar de Facto y las Medidas Cautelares Reales. (Ramírez Conde R.2009)

Medida Cautelar de Facto o de Hecho.

La denomino así, toda vez conforme se ha venido desarrollando en forma antelada las características de las Medidas Cautelares, ella solo puede ser aplicadas por

un Juez, de ahí que resulta que lo más sobresaliente de estas Medidas Cautelares son actos jurisdiccionales que devienen de la instrumentalidad de la existencia de un proceso penal, y en ella Sobresalen:

El Arresto.

Que constituye la privación de libertad momentánea, de corta duración de cualquier ciudadano, que pueda ser ordenada por el fiscal o la policía, que tiene su origen en una investigación de acción directa, para poder establecer los partícipes de un supuesto hecho criminoso, que tendrá por objeto:

- a) que los presentes no se alejen del lugar,
- b) que no hablen o se comuniquen entre ellos,
- c) que no se modifique el estado de las cosas y de los lugares, cuyo plazo de este arresto no puede, ni debe pasarse más allá de las 8 horas.

La Aprehensión.

Constituye la privación de la libertad de cualquier ciudadano, que es ordenada por el Juez, el Fiscal, o en su caso puede ser dispuesta la aprehensión por la acción directa de la intervención de algún funcionario policial como emergencia a un delito flagrante, que inclusive puede darse por cualquier persona, que en este caso último, inmediatamente debe ser puesto en conocimiento de la Policía, para luego ponerse en conocimiento del Fiscal y este lo pondrá a derecho poniendo a conocimiento del Juez, para que pueda ordenar la aplicación de alguna medida cautelar o en su caso su libertad. Ramírez Conde R. (2009)

Prisión Preventiva, Artículo 242.

El juez podrá decretar la prisión preventiva, después de ser oído el imputado, solo cuando sea indispensable y siempre que medien conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1) que existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un hecho punible grave;
- 2) sea necesaria la presencia del imputado y existan hechos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe de un hecho punible; y,

3) cuando por la apreciación de las circunstancias del caso particular, existan hechos suficientes para suponer la existencia de peligro de fuga o la posible obstrucción por parte del imputado de un acto concreto de investigación. (Código Procesal Penal Paraguayo)

En ese sentido, es necesario indagar, profundizar y mencionar a que se refiere la Prisión Preventiva de acuerdo a las consideraciones conceptuales de los diferentes autores, a fin de que los lectores comprendan mejor el trabajo.

Prisión preventiva Según Chiara C.A p. 45 (2016)

La prisión preventiva es la medida cautelar de coerción más grave autorizada por las leyes procesales, en contra del imputado, que se concreta mediante el encarcelamiento.

Es una medida cautelar que implica una de las más graves formas de actuar sobre la libertad del ser humano. Dicha medida es adoptada por el órgano Judicial cuando se entiende que las circunstancias concurrentes en el caso concreto no permiten adoptar otras medidas menos gravosas como lo es la obligación de comparecer en el propio juzgado. (Chiara C.A p. 45; 2016)

Por lo tanto, es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, con el fin de prevenir eventuales acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso. **Enderica Guin. C. (2021)**

En la doctrina procesal, Ascencio Mellado puntualiza que la prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. (Mendoza Vega C. (2018; p. 21)

De acuerdo a lo referido por los autores la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, es decir, se aplica solo en casos en que no haya elementos de convicción, o certeza del domicilio del imputado y que exista indicios de

un posible peligro de fuga por lo que el juzgado decide privar de libertad al imputado, a fin de precautelar el proceso judicial.

La prisión preventiva como última ratio

La prisión preventiva no debe ser la regla sino la última ratio, para que el juez asegure el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, pues implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia, se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”.

(Rivera Lanzoni, s.f.)

Problemática de la prisión preventiva en Paraguay

Uno de los principales objetivos abordado por el proceso de reforma del sistema judicial en el Paraguay fue desarrollar y fortalecer los derechos y garantías básicas de las personas objeto de persecución penal, en miras a reducir la aplicación y duración del Instituto de la prisión preventiva. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, aún hoy persisten ciertos obstáculos que impiden que el encarcelamiento preventivo en nuestro país sea aplicado conforme a los principios de excepcionalidad y proporcionalidad. El primero de ellos, guarda relación con la aplicación de la prisión preventiva. (Kirchhofer S.; 2019)

La realidad de la prisión preventiva en el Paraguay

En nuestro país uno de los temas más complejos en cuanto a la prisión preventiva es la forma de reclusión preventiva. Primeramente, es importante mencionar que actualmente existen en todo el país 18 institutos penitenciarios y correccionales para alojar a condenados y prevenidos.

El Paraguay adoptó un nuevo Código de ejecución penal Ley N° 5162 el cual complementa la Ley N° 210 de 1970. Con esta nueva normativa se intenta actualizar el sistema penitenciario del país, de conformidad a los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos humanos, que han sido ratificados por el Paraguay. En ese sentido, las disposiciones de la nueva Ley de ejecución penal reconocen que las medidas coercitivas personales serán cumplidas en centros penitenciarios especiales y diferentes a los destinados para los condenados.

Igualmente, destaca que los prevenidos serán tratados en todo momento como inocentes, tal como se estipula en la Constitución Nacional. Al mismo tiempo, establece la normativa el principio de separación entre los prevenidos y condenados por género y reconoce cuatro tipos de instituciones: las de los presos preventivos (Centros de prevenidos); para los condenados (Centros penitenciarios); el Centro de admisión (Instituto para la observación y el diagnóstico) y el Centro de Internación (dispositivo para tratamiento psiquiátrico, el retiro, la seguridad).

Sin embargo, la realidad demuestra que, en todas las penitenciarías del país no existe en la práctica distinción alguna entre condenados y procesados. Si bien, los reclusos están separados según sus condiciones individuales de sexo y edad, o existe ninguna diferenciación entre los internos, por lo que, en las celdas, conviven a diario un número indeterminado de internos sin ninguna distinción. Así, el cumplimiento de la prisión preventiva en establecimientos especiales y diferentes a los destinados para los condenados, es una utopía del sistema penitenciario paraguayo, pues esta realidad viola a todas luces derechos fundamentales de cualquier persona, más aún de aquellas consideradas aún inocentes. Otro difícil panorama revela los datos estadísticos, pues concretamente en el año 2000 existían 3.219 reclusos, de los cuales 2.879 eran procesados, los cuales corresponden al 89% del total de la población carcelaria. (Kirchhofer S. 2019)

La perspectiva no ha mejorado, pues, exactamente en el 2013 existían 9.233 internos, de los cuales apenas un total de 2.558 de ellos estaban condenados y 6.675 eran procesados en espera de una sentencia. Esta cantidad incluye a hombres y mujeres, no así a los menores de edad reclusos en otros centros educativos. Vale agregar, que en ese entonces la capacidad poblacional de los centros penitenciarios ascendía a 6.331, es decir, existía una sobrepoblación de 2.902 internos. Los últimos datos obtenidos revelan que en junio de 2016 los índices

volvieron a subir y actualmente se encuentran 12.221 reclusos en distintas penitenciarias del país equivalente al 77,5% son procesados.

Así surge, otro de los graves problemas de las cárceles paraguayas, el hacinamiento o sobrepoblación, que a su vez influye en las condiciones en que es cumplida la prisión preventiva. Los internos teóricamente, tienen derecho a ser reclusos en establecimientos adecuados, conforme lo establecen las leyes y la propia Constitución Nacional, sin embargo, en la mayoría de los casos, debido a que los centros penitenciarios, se encuentran con un elevado número de reclusos, muchos de ellos, tan siquiera cuentan con un techo para ser resguardados del sol, del viento y del frío. (Kirchhofer S. 2019)

Asimismo, se puede nombrar la calamitosa realidad de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en el cual alrededor de cuatro cientos internos (aprox. 10% de la población) habitan en los pasillos por carecer de alojamiento, para los cuales se habilitó seis letrinas y seis duchas, en las cuales el agua caliente es inexistente”. Tan grave fue la situación que, en el año 2013, el Ministerio de Justicia y Trabajo prohibió el ingreso de nuevos internos a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, por estar al borde del colapso, debido al elevado número de internos que albergaba. No menos difícil, es la situación de los internos que sobreviven en las celdas, pues las mismas no reúnen las mínimas condiciones de infraestructura e higiene, en su gran mayoría las construcciones son precarias, sin la debida ventilación y un escaso sistema sanitario. En estas condiciones deben resistir los prevenidos en espera de una justicia que muchas veces, tarda años en otorgarles una respuesta. Otro derecho olvidado tras las rejas, es el derecho que tiene cada interno a contar con asistencia médica integral. La protección médica efectiva en muchos penales es limitada debido a la falta de personal idóneo permanente, de medicamentos e insumos. (Kirchhofer S. 2019)

Estos son algunos delitos en donde aplica la prisión preventiva:

La prisión preventiva oficiosa para los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por

particulares, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. (CNDH 2021)

Principios de la Prisión preventiva

Principio de Excepcionalidad

“En atención a la propia naturaleza de la prisión preventiva como la medida más grave que se puede imponer a un acusado, la Corte Interamericana ha establecido consistentemente desde hace una década que: “su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática” (Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 121; Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 69; Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 107; Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 88; Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 67; Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 106; Corte IDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 74; Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 106). El criterio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva está directamente relacionado con el derecho a la presunción de inocencia. El fundamento del uso excepcional de esta medida cautelar estriba precisamente en el hecho de que es la más severa que se puede imponer a un imputado, pues implica precisamente su encarcelamiento, con todas las consecuencias reales que esto conlleva para él y su familia. (M. R. La Rosa; s.f)

Se plasma en el CPP a través de diversos mecanismos jurídicos que permiten discernir su naturaleza excepcional o de imprescindibilidad para aplicar en las diversas circunstancias que podría encontrarse la persona del imputado.

En un primer sentido, todas las medidas cautelares exigen la concurrencia de ciertos requisitos esenciales sin cuyo concurso, las

mismas tendrían que ser revocadas o dejadas sin efecto, en la instancia que se encuentre el trámite procesal. Recuperado de <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>

Es importante distinguir los requisitos que formalmente exige el CPP en concordancia con los mandatos constitucionales relativos a la privación de libertad desde el mismo inicio o durante la tramitación del proceso penal que se formula contra el imputado, entre los cuales merecen puntualizarse:

Los artículos 11 y 12 de la CN prescriben dos exigencias formales elementales:

- a) La restricción de las causales que pueden mover a la restricción de la libertad física de las personas, y;
- b) Que esa restricción debe principiar en una orden escrita de autoridad competente, salvo los casos de flagrancia de la comisión de un delito que merezca pena corporal. Los mandatos constitucionales se concatenan, a su vez, con las prescripciones de los artículos 234 y 235.2 del CPP que genéricamente describen el carácter excepcional de las medidas cautelares, las enumera taxativamente y establece la necesidad de que las mismas cuenten con orden escrita de autoridad competente, a través de una resolución judicial fundada.

Una gran discusión que surgía de la ausencia de un marco regulador específico en el derogado CPP de 1890, se ceñía al alcance de la orden de autoridad competente el que incluía -por una deficiente interpretación judicial propia del sistema inquisitivo imperante- a las autoridades administrativas, ya que bastaba que exista la decisión de un órgano policial, por ejemplo, para dar cumplimiento a la exigencia constitucional.

Esta circunstancia fue abordada por el CPP y por efecto del criterio restrictivo en materia de interpretación de medidas cautelares se plasmó claramente que la orden de autoridad competente corresponda siempre a la órbita del Poder Judicial.

De esta manera, el arresto administrativo que implica restricción a la libertad personal del afectado, resultaría ilegal y, por ende,

inconstitucional, susceptible del ejercicio de una garantía procesal como el hábeas corpus preventivo o reparador, según el estado de inejecución o ejecución de la medida. Obviamente nos referimos a las potestades de la Policía Nacional en función disciplinaria que en cumplimiento de ciertos edictos pueda arrestar a las personas, decisiones que a la luz del vetusto CPP de 1890 no encontraban óbice para ser atacados de ilegal o inconstitucional, como a contrariu sensu lo prevé la CN de 1992 y su correlato imbricado en el CPP. Recuperado de

file:///C:/Users/ASUS/Downloads/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf

Principio de Restrictividad o Taxatividad

Otro aspecto que devela el carácter excepcional de las medidas cautelares al momento de su aplicación, surge de la definición taxativa de los alcances de la excepción a la regla jurídica general, y que se traduce en la expresión textual del artículo 12 de la CN: "Nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendida en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal...".

El artículo 239 del CPP delimita el concepto de flagrancia cuando indica: "...Se entenderá que existe flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después, o mientras es perseguido por la fuerza policial, por la víctima o por un grupo de personas...".

De esta manera, resulta evidente que fuera de los casos contemplados en la norma precitada, jamás se podrá aprehender a las personas, independientemente que exista una orden escrita de autoridad competente, ya que el órgano autorizado, en este caso concreto, es la Policía Nacional sin necesidad de contar con la orden escrita respectiva, porque se trata de casos de urgencia y, por ende, excepcionales. Dentro de los criterios excepcionales de la prisión preventiva, se evita la aplicación -prohibición mediante- de la misma, aunque concurren los presupuestos ordinarios que admitan su procedencia, elementos que pueden considerarse en dos niveles (sustanciales y procesales).

Tales presupuestos de restricción ponderada para implementar la prisión preventiva se fundan en dos razones, a saber:

a) En decisiones eminentemente de política-criminal que tienden a evitar el uso de este instituto, asegurando su vigencia a los hechos más graves y como medida de última ratio, y;

b) En aspectos personales que puedan investir determinados imputados.

El artículo 237 del CPP señala las prohibiciones fundadas en el derecho penal mínimo, referidas a los hechos punibles de acción privada, hechos punibles que no admitan sanciones privativas de libertad y las que admitiendo sanciones privativas de libertad no excedan de 1 (un) año.

El artículo 238 del CPP, por su parte, configura casos de prohibiciones fundadas en razones personales del imputado y que más bien pretenden garantizar la condición humana de la persona, independientemente de la gravedad del hecho que se le atribuye. En tal sentido, nunca se podrá aplicar la prisión preventiva a las personas que tengan más de 70 (setenta años), a las mujeres en estado de lactancia o en los últimos meses del embarazo y los enfermos terminales; en el hipotético caso que proceda una medida cautelar, se dispondrá su arresto domiciliario, que puede ser en su residencia habitual, en el domicilio que señale el Juez o, en el caso de los enfermos terminales, en un establecimiento médico a los efectos de recibir el tratamiento correspondiente. Asimismo y siempre dentro del rigor del último caso (los imputados aquejados de una enfermedad de efectos irreversibles o terminales), se exigirá alguna constancia médica que justifique tal situación o, en su defecto, por respeto a la dignidad del enfermo y a solicitud de los familiares –si es que el afectado no sabe la realidad del trance que le afecta-, el juez o el fiscal, en su caso, podrá recibir u ordenar la inspección del enfermo y mantener en reserva dicha información, salvo que lo soliciten sus parientes, pero nunca el querellante particular o la víctima, porque es una cuestión que atañe al afectado solamente. Recuperado de

file:///C:/Users/ASUS/Downloads/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf

Principio de Proporcionalidad

Una de las objeciones más fuertes que se ha venido sosteniendo respecto a la naturaleza de pena anticipada de la prisión preventiva y demás medidas cautelares, ha sido el relativo a su funcionamiento y consecuente duración en el tiempo. De ordinario, el sistema inquisitivo se encargó de quitarle una limitación temporal en cuanto a su duración ya que dicho esquema de procedimiento escrito coincidía con la eternización de la investigación del caso (sumario), mientras no se lograba la confesión del imputado o aceptación de los hechos en forma directa o indirecta por aquél, siendo la principal herramienta para la cristalización de este objetivo, la Prisión preventiva como coacción (restricción de libertad, mediante) para que se resuelva el caso, cuando este admita o desvirtúe los hechos, probando su inocencia.

Siendo la prisión preventiva una medida cautelar, la misma debe ceñirse a los requisitos señalados en el artículo 236 del CPP que consagra los siguientes aspectos reguladores acerca de su duración temporal:

- a) El plazo máximo de duración jamás excederá de 2 (dos) años, con un agregado de 3 (tres) meses más para el caso de que exista sentencia condenatoria, que permitan tramitar y resolver los recursos promovidos.
- b) Si es que el hecho por el cual una persona es imputada, la prisión preventiva nunca podrá durar más del mínimo de la pena hipotética que podría aplicarse a aquél; con relación a este punto, hay que advertir que tratándose de delitos, la pena mínima esperada es de 6 (seis) meses y, consecuentemente, este será el marco mínimo que puede privarse de libertad al imputado, mientras que en el caso de crímenes cuya base punitiva es de cinco años, exige la aplicación del plazo máximo de duración que siempre será de dos años, según explicamos en el primer supuesto, y;
- c) Finalmente, la prisión preventiva nunca podrá exceder el plazo máximo fijado que fija el CPP para el proceso, o sea, los tres años; esta hipótesis parecería una contradicción con el principio general que dice que la prisión preventiva no puede exceder los dos años, pero lo que realmente traduce la norma –en concomitancia con el principio de excepcionalidad- es que si la prisión se dicta durante el transcurso del

proceso (causas complejas, principalmente) y el remanente del plazo es inferior a los dos años, aquélla no podrá superar el señalado para la terminación del proceso penal. Ejemplo: en el año y medio de duración del proceso, se decide aplicar la prisión preventiva contra un imputado. El plazo máximo de duración no será –en este caso- de dos años, sino el restante año y medio para completar el máximo permitido para la duración del proceso penal.

En concordancia con las tres hipótesis señaladas por el artículo 236 del CPP merecen destacarse las normas de los artículos 141, 249, 250, 251 del mismo cuerpo legal y que sirven para complementar el referido principio de proporcionalidad o duración limitada de la prisión preventiva, señalando la mecánica en forma ilustrada:

La aprehensión será comunicada por la autoridad policial al Ministerio Público y al Juez Penal, a más tardar dentro del plazo de seis horas de realizada la privación. Si no lo comunica en el plazo legal, contrae responsabilidad penal.

Si existe comunicación, el Ministerio Público podrá decretar la detención preventiva, en cuyo caso, la misma no puede durar más de 48 (cuarenta y ocho) horas. A este respecto, la CN señala que la autoridad que dispuso la privación, cualquiera sea la modalidad (entiéndase aprehensión o detención preventiva), debe poner a disposición del Juez Penal dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la privación del imputado y el Juez Penal debe resolver, a más tardar, dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas sobre el procesamiento y continuidad de la privación de libertad dentro de un proceso penal ya formalizado, claro está, si se dan las condiciones de naturaleza constitucional y legal, respectivamente.

De esta sumatoria que se contextualiza del conjunto de normas que guardan relación con la privación de la libertad de una persona sin que todavía exista mérito para su procesamiento penal, surge que la persona indiciada y prevenida deberá obtener un pronunciamiento judicial sobre la continuidad o no de la privación en un lapso que no exceda las 48 (cuarenta y ocho) horas.

En consecuencia, si el Ministerio Público, estima que no existen elementos de convicción razonables para formular el Acta de Imputación, tendrá que disponer la libertad del imputado, bastando una simple comunicación a la Policía Nacional, caso contrario, la decisión podrá adoptarla directamente el juez (interpretación analógica o extensiva por virtud del artículo 10, párrafo segundo, del CPP), sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que demoren esta situación que exceda el plazo legal previsto en la CN y en el CPP, respectivamente. Recuperado de

file:///C:/Users/ASUS/Downloads/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf

Principio Cautelar eminente o de Ultima Ratio

Conocido también como principio de evitación de la prisión preventiva como pena anticipada.

El artículo 254 del CPP establece que toda persona prevenida con la prisión debe ser tratada como inocente (correlato del principio de presunción de inocencia constitucionalmente consagrado en el artículo 17.1), para lo cual exige que el prevenido debe:

- a) Cumplir con la medida en lugares especiales y diferentes a los destinados para los condenados (si bien es una decisión de naturaleza constitucional, en la práctica esto no se cumple lo que hace responsable al Estado Paraguayo de las ulteriores responsabilidades ante organismos internacionales que controlan el cumplimiento de las garantías del privado de libertad sin que exista sentencia condenatoria firme);
- b) Su movimiento interno estará sujeto a las modalidades administrativas que lo determinen razonablemente las autoridades internas del recinto, pero nunca podrá implicar una suerte de asimilación en el trato que corresponda a los condenados;
- c) Podrá disponer, siempre que con ello no se vulnere el peligro de fuga o de obstrucción a un acto concreto de la investigación, de ciertas comodidades a las que personalmente pueda acceder, siempre atendiendo a la naturaleza particular de cada caso y de las necesidades básicas y razonables del prevenido, cuidándose especialmente de que

tales comodidades no se conviertan en privilegios o menoscabos irritantes de los otros prevenidos;

d) Cualquier distorsión de estos cuidados que las autoridades deberán cuidar en cumplir puntiliosamente, es causal para generar una revisión de la medida impuesta, sobre la base de que la restricción soportada traspone los límites razonables de una medida cautelar y se ha convertido en una suerte de pena anticipada, circunstancia precisamente repelida por los nuevos lineamientos del instituto cautelar personal.

Si bien es posible implementar la fuerza penal estatal durante la tramitación de un proceso, dicha fuerza sólo será constitucionalmente justificable, si es proporcional a la violencia propia de la pena esperada, si su aplicación es restringida a casos excepcionales, ciñéndose, para ello, a requisitos sustanciales (mínima sospecha razonable de su participación en un hecho punible) y procesales (ante la sospecha de fuga, ocultación u obstrucción de un acto concreto de investigación por parte del imputado).

Todo ello, siempre que la medida tenga una duración precisamente limitada en el tiempo y si se la ejecuta, teniendo en cuenta su diferencia elemental con la sanción que solamente es permitida cuando exista una sentencia condenatoria y que dichas circunstancias, siempre, precedan en una resolución fundada. Recuperado de

file:///C:/Users/ASUS/Downloads/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf

Principio de Inmediación

El principio de inmediación conlleva la comunicación directa y estrecha entre el juez, las partes, lo que sería imposible si no concurrieran al acto todas las partes, especialmente el juez. La inmediación permite captar en forma directa, aspectos que no pueden ser apreciados de otra manera y que no pueden reflejarse por sí mismos en un documento, como ya se mencionó anteriormente- por lo que constituye juntamente -con la oralidad uno de los medios instrumentales más importantes para el proceso penal. De acuerdo a lo expuesto por Par Usen, la inmediación implica dos aspectos importantes: 1°. El contacto directo del juez con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio y decisión, y 2° El

contacto directo de todos los sujetos procesales entre si, en el momento de recibir esas pruebas. La intermediación implica que el juez debe de encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las que se encuentran bajo su acción inmediata, y para ello requiere del desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. Recuperado de <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>

Uso de la prisión preventiva en las Américas

En el presente Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas la CIDH hace un análisis de la situación general del uso de a prisión preventiva en la región; identifica desafíos comunes; presenta, tanto información oficial aportada por los Estados, como información generada por otros actores involucrados; y reafirma los principales estándares internacionales en la materia. Al mismo tiempo, avanza en el desarrollo de otros estándares relativos, tanto a la aplicación misma de la detención preventiva, como al uso de otras medidas cautelares, el derecho al voto de las personas en detención preventiva, los efectos del uso excesivo de la detención preventiva en los sistemas penitenciarios, la transparencia de la función penitenciaria y la gestión de la información relativa a la aplicación de la prisión preventiva, entre otros temas. En lo esencial, la Comisión Interamericana reitera que la detención preventiva debe utilizarse de manera excepcional, y sólo con el objetivo de proteger los fines del proceso previniendo el riesgo de fuga o de entorpecimiento de las investigaciones. Además, de acuerdo con criterios de necesidad, proporcionalidad y durante un plazo razonable. (OEA 2014)

Como se expone en el informe, el uso no excepcional de la prisión preventiva, además de generar serios problemas en la gestión penitenciaria, resulta sumamente oneroso para los Estados, y no es una medida que contribuya de manera exitosa a reducir los índices de violencia y criminalidad.

Reglas para su concesión, permanencia y revocación. Modificaciones Legales.

La Prisión Preventiva reconoce como norma de especial regulación al artículo 242 del Código Procesal Penal. En su primer párrafo, la norma estipula: “El juez podrá decretar la prisión preventiva, después de ser oído el imputado, sólo cuando sea indispensable y siempre que medien conjuntamente los siguientes requisitos.” Lo primero que debemos resaltar sobre esta redacción es que en ningún momento la norma da una distinción entre hechos punibles, significando esto que la presente ley recae indistintamente sobre el delito como sobre el crimen; de esta forma, la palabra “podrá” que utiliza el texto legal adquiere un mayor realce, puesto que indica que el juez está facultado, no obligado, a decretar una prisión tanto en crimen como en delito. La segunda observación consiste en que la prisión a ser decretada debe tener una impronta de “indispensable”, esto es decir que si el administrador de justicia no observa ni encuentra que dicha medida sea absolutamente necesaria, pues entonces debe denegar la imposición de la misma. El término “indispensable” queda derivado en el ámbito subjetivo del administrador de justicia, pero la norma que estamos observando acude posteriormente, y luego se complementa con otras, con algunos requisitos o tópicos más objetivos, para lograr delimitar este vocablo. Una tercera observación radica en que, al colocar el artículo 242 del CPP algunos tópicos objetivos para delimitar el carácter de “indispensable” que ella misma utiliza, agrega otro elemento que es el que dichos elementos deben obrar conjuntamente, no de forma separada. Esto es importante destacar porque hasta este momento, la medida cautelar de prisión preventiva es una facultad que puede ser impuesta por el juez en delitos y crímenes, siempre que dicha medida sea indispensable y que unidos a esta indispensabilidad, aparezca ciertos requisitos. J. Riera Lanzoni (s.f)

Como bien está estipulado en nuestro ordenamiento jurídico paraguayo, podemos decir que no se tienen en cuenta los requisitos para decretar la prisión preventiva.

Medidas Sustitutivas a la prisión

Medidas Alternativas: “son soluciones al conflicto que anticipan el término del proceso y evitan que el caso llegue a juicio oral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para este tipo de casos” (Código Penal Paraguay)

Artículo 245. Medidas Alternativas O Sustitutivas De La Prisión

Preventiva. Siempre que el peligro de fuga o de obstrucción pueda ser evitado por la aplicación de otra medida menos gravosa para la libertad del imputado, el juez, de oficio, preferirá imponerle en lugar de la prisión preventiva, alguna de las alternativas siguientes:

- 1) el arresto domiciliario, en su propio domicilio o en el de otra persona, bajo vigilancia o sin ella;
- 2) la obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez;
- 3) la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;
- 4) la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez;
- 5) la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares;
- 6) la prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa; y,
- 7) la prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

El juez podrá imponer una o varias de estas alternativas, conjunta o indistintamente, según cada caso, adoptando las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

No se impondrán estas medidas contrariando su finalidad. Cuando el imputado no las pueda cumplir por una imposibilidad material razonable, en especial, si se trata de persona de notoria insolvencia o disponga del beneficio de litigar sin gastos, no se le podrá imponer caución económica. En todos los casos, cuando sea suficiente que el imputado preste juramento de someterse al procedimiento, se decretará la caución juratoria, antes que

cualquiera de las demás medidas.

Las medidas que se dicten como alternativas a la prisión preventiva, o que las atenúen, cesarán automáticamente y de pleno derecho al cumplirse dos años desde que fueran efectivizadas, si en tal plazo no hubiese comenzado la audiencia del juicio.

Artículo 246. CONTENIDO DEL ACTA. Antes de ejecutar las medidas alternativas o sustitutivas, el secretario labrará un acta que contenga:

- 1) la notificación del imputado;
- 2) la identificación y domicilio de las personas que intervengan en la ejecución de la medida, la aceptación de la función o de la obligación que se les asignó;
- 3) la indicación precisa de todas las circunstancias que puedan obligar al imputado a ausentarse por más de un día;
- 4) la indicación del domicilio procesal; y,
- 5) la promesa formal del imputado de presentarse a las citaciones que el juez le señale.

Artículo 247. Forma y contenido de las decisiones. Las resoluciones que decreten la prisión preventiva, la internación o las medidas alternativas o sustitutivas, deberán contener:

- 1) los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo;
- 2) una sucinta enunciación del hecho o hechos que se atribuyen al imputado;
- 3) los fundamentos, indicando concretamente, todos los presupuestos que motivan la medida, en especial, la existencia de peligro de fuga o de obstrucción;
- 4) el lugar o establecimiento donde deberá cumplirse; y,
- 5) la parte dispositiva, con clara expresión de las normas aplicables.

Artículo 248. Carácter de las decisiones. La resolución que imponga una medida cautelar, la rechace o sustituya, es revocable o reformable, aun de oficio, en cualquier estado del procedimiento, cuando hayan desaparecido sus presupuestos.

Una vez iniciada la investigación se puede llegar a las siguientes salidas alternativas: suspensión condicional, que se aplica cuando el delito es de escasa o mediana gravedad, cuando el imputado no posee antecedentes anteriores y cuando el fiscal, con el acuerdo del imputado, solicita al juez de garantía que suspenda temporalmente el proceso y éste acepta.

Artículo 21. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO.

Cuando sea posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena en las condiciones establecidas en el código penal, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento.

Si el imputado presta conformidad con la suspensión y admite los hechos que se le imputan, el juez dispondrá la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales civiles.

Cuando la solicitud sea promovida por el Ministerio Público o el querellante, deberán acreditar el consentimiento del imputado y señalar las reglas de conducta que requieran para el régimen de prueba.

Esta solicitud se podrá presentar hasta el momento de la audiencia preliminar.

Artículo 22. CONDICIONES Y REGLAS. Al resolver la suspensión del procedimiento, el juez fijará un plazo de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo, seleccionando entre las siguientes:

- 1) residir en un lugar determinado;
- 2) la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
- 3) abstenerse del consumo de drogas, o del abuso de bebidas alcohólicas;
- 4) someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 5) comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez o el tribunal;
- 6) prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública,

- fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- 7) permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
 - 8) someterse a tratamiento médico o psicológico, si es necesario;
 - 9) la prohibición de tener o portar armas;
 - 10) la prohibición de conducir vehículos; y,
 - 11) cumplir con los deberes de asistencia alimentaria.

El juez podrá imponer otras reglas racionales análogas a las anteriores solamente cuando estime que son convenientes para la reintegración del sometido a prueba y notificará personalmente al imputado la suspensión condicional del procedimiento, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia. (Ley N° 1286 Código Procesal Penal)

Como pudimos observar existen diversas formas de evitar que el padre deudor no este privado de su libertad, a fin de que cumpla con la obligación de asistir a su hijo/a, y aun así muchos de ellos no cumplen.

¿En qué casos se produce la vulneración de los derechos del imputado?

De acuerdo a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, lo derechos fundamentales de las personas reclusas o privadas de libertad están son:

1. **Derecho a la vida,**
2. **Derecho a la integridad personal,**
3. **Derecho a atención médica**
4. **Derecho a relaciones familiares.** Dra. Botero C. (2011)

Derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales. (Humanium; s.f)

El Derecho a la vida es uno de los derechos primordiales dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el mismo además constituye núcleo duro de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta que, si este derecho es violentado, existe imposibilidad de garantizar otros derechos.

Considerando lo expuesto con anterioridad es responsabilidad del Estado salvaguardar la vida de las personas privadas de libertad y a continuación expondré algunas causas principales de muerte de los reclusos en las cárceles son:

1. Violencia carcelaria.
2. Falta de atención médica urgente y emergente de manera oportuna.
3. Incendios
4. Muerte perpetrada por agentes del Estado.
5. Tortura y desapariciones forzadas.
6. Suicidio. Dra. Botero C. (2011)

Derecho a la integridad física

El Derecho a un tratamiento digno está contenido en el Artículo 5 de la Convención, el cual dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (CIDH 2014)

En nuestras legislaciones Nacionales se encuentra estipulado el Derecho a la Integridad de las personas tanto físicas o psicológica y es el Estado quien debe

precautelar y hacer cumplir dichas leyes. Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe menciona las formas en que se vulneran los Derechos de los reclusos en las penitenciarías gunas de ellas, son:

Tortura con fines de investigación criminal.

- Aislamiento.
- Hacinamiento, condiciones sanitarias y de higiene.

La tortura lastimosamente es frecuente en los centros de reclusión, proviene de autoridades, agentes del orden, guardias o de los mismos reclusos, por lo general se da en las primeras horas de detención de la persona y con fines investigativos; esto es muy grave para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El informe identifica también al aislamiento como método de castigo.

Es preciso significar que en varios países el aislamiento está normado y protocolizado, sin embargo, los resultados advierten que su aplicación es discrecional no respondiendo a los estándares internacionales; teniendo en cuenta que esta medida tendría que ser utilizada sólo en casos extremos en que la seguridad de que la persona privada de libertad esté en peligro y, que no sea aplicado el aislamiento por más de treinta días consecutivos. (CIDH 2021)

Derecho a la libre comunicación con sus familiares.

De acuerdo a la Ley 210/1970 en su Art. 53° refiere:

El interno podrá comunicarse en forma periódica con sus familiares, curador, allegados o amigos que inspiren confianza a las autoridades del establecimiento. Asimismo, podrá recibir visitas privadas del sexo opuesto de acuerdo con los reglamentos.

Además, podrá recibir a representantes de organismos o instituciones que se interesen por su rehabilitación.

Es un derecho irrenunciable de las personas privadas de libertad, la posibilidad de acercarse regularmente a sus familiares, principalmente debido a las condiciones de estigmatización, soledad y vulnerabilidad física y psicológica de estas personas.

Más allá del soporte emocional, está el material que proveen los familiares al recluso y este se complementa al aporte del Estado para salvaguardar el bienestar de las personas privadas de libertad. La Comisión Interamericana de Derechos humanos señala que: “el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias, y de respetar los derechos fundamentales de éstos contra toda interferencia abusiva y arbitraria” (CIDH, 2011)

Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia es el derecho de toda persona investigada o encausada en un proceso penal de ser tratada como inocente hasta la condena por sentencia firme. Se presumirá inocente hasta que la culpabilidad quede acreditada en juicio, con todas las garantías necesarias para una defensa. (Conceptos Jurídicos; s.f)

Dimensiones de la presunción de inocencia en el Derecho Penal

En el ámbito de lo penal se puede identificar este derecho en una doble dimensión. Específicamente una hace referencia al tratamiento del reo y otra que se enfoca en la valoración de las pruebas en juicio.

1. **Regla de tratamiento:** en cada una de las instancias el investigado debe ser tratado como si fuese inocente. Solo una condena definitiva puede demostrar lo contrario.

2. **Regla de juicio:** partiendo de la base de la presunción de inocencia del investigado, es requisito contar una carga probatoria suficiente. Esto significa que la parte que denuncie o acuse tiene la obligación de presentar las pruebas pertinentes.

Efectos de la presunción de inocencia: valoración de las pruebas

Las pruebas deben ser presentadas por el acusador y será el juez quien valore las mismas. No solo se debe demostrar ante el Tribunal la existencia del hecho delictivo, sino además la culpabilidad del investigado en ese acto. (Conceptos Jurídicos; s.f)

A tal fin, se considera pruebas suficientes para una condena:

- Los actos de pruebas deben practicarse bajos los principios de igualdad, contradicción, inmediación y publicidad.
- En el caso de las pruebas preconstituidas y anticipadas, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:
 - **Subjetivo:** requieren de la intervención de autoridad judicial en su recopilación y custodia.
 - **Objetivo:** tiene que estar garantizada su contradicción, el investigado debe disponer de su abogado defensor.

- **Formal:** se introducen en el juicio mediante lectura o la documentación correspondiente.
- Todos los actos realizados por la policía de investigación o de atestados no son siempre y necesariamente considerados actos de prueba. En tal caso son elementos que sirven en el juicio cuando son acreditados con medios probatorios.
- Las pruebas aceptadas por el juez no pueden ser prohibidas, es decir deben cumplir con los parámetros legales. No serán aceptadas aquellas que se obtuvieron vulnerando otros derechos.
- Las pruebas aceptadas deben ser justificadas por el juez o tribunal, que dará las razones de su aceptación probatoria.

Principio in dubio pro reo

Este principio de in dubio pro reo está relacionado con la presunción de inocencia y, en especial, con la valoración de las pruebas. Hace referencia a la duda subjetiva sobre la acción del investigado que puede tener el juez o tribunal, aún a expensas de las pruebas que serían objetivamente convincentes.

Cuando esta duda se presenta, los jueces tienen la facultad de absolver al acusado y, en todo caso, será presentado recurso en otra instancia. (Conceptos Jurídicos; s.f)

¿Cuáles son las consecuencias de la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, Año 2022?

Una de las consecuencias principales a causa de la imposición de la prisión preventiva es el Hacinamiento en las cárceles por lo que es necesario conocer en que consiste:

Hacinamiento Carcelario Concepto:

El **hacinamiento carcelario** es un fenómeno social que ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la capacidad de los prisioneros. Los problemas asociados con el hacinamiento en las cárceles no son nuevos, sino que se han estado

gestando durante muchos años. (Mike, Hough; Rob, Allen; Solomon, Enver 2008)

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

La Comisión Interamericana de derechos humanos, según documento de fecha 14 de marzo de 2008, establece principios, como la Igualdad, Equidad mismos que tomando en cuenta en los aspectos que suceden en las cárceles como las olas de violencia, hacinamiento y faltas de condiciones dignas y el estado de salud de varios reclusos, así como la grave situación en la que se encuentran los hijos e hijas de reclusas, y la gran población carcelaria en nuestro país de origen extranjero. Resulta necesario establecer parámetros que permitan evitar esta vulneración de derechos de las personas privadas de libertad ya que a pesar de estar en una cárcel, viven en condiciones nefastas, como animales, sin siquiera disponer de lo necesario como lo es el agua y luz, peor aún de utensilios de aseo personal. (Brayan Bolívar R. E. 2019)

La Comisión Interamericana de Derechos humanos enfatiza, que el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales.

- La falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria.
- La implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”).
- El uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal.
- La falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo, en la tramitación de las peticiones de libertad condicional) (CIDH, 2011).

De acuerdo a la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. N° 3, 2011 Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales ha llegado a denunciar que:

“El sistema de justicia penal, la policía y las cárceles se han visto sobrepasados en lo que se presumía debía ser su respuesta, y la sensación de impunidad ha incrementado el apoyo a las respuestas violentas por parte de la población y de la policía y ha generado una demanda de mayor severidad en las penas” (CLACSO, 2001).

El hacinamiento constituye un tema prioritario para el Derecho Internacional y específicamente en materia de Derechos Humanos, los cuales proscriben de manera tajante al hacinamiento, y esto no se constituye en una posición antojadiza por cuanto las consecuencias del mismo son múltiples y altamente negativas, para efectos del desarrollo de este tema se consideran las más importantes: el crecimiento de la violencia, violación a derechos fundamentales y el tratamiento de índole paliativo ofrecido por parte de la administración de justicia.

Dimensión del hacinamiento en el contexto latinoamericano

El hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales. De hecho, el hacinamiento ha sido reconocido como uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios, por los organismos regionales e internacionales, los tribunales nacionales y las administraciones penitenciarias y los Estados

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), considerando la jurisprudencia europea y otros documentos del ámbito europeo, observó que siete metros cuadrados por cada persona privada de libertad es una guía aproximada y deseable para una celda de detención” (Rodríguez M. N; 2015)

Como se pudo observar la mayor problemática en cuanto a la prisión preventiva constituye el hacinamiento en las penitenciarías, por lo que es de suma

importancia buscar salidas procesales coadyuvantes, a fin de erradicar el hacinamiento, además, la inversión en infra estructura por parte del Estado y la pre disposición y buena labor de los directivos designados para lograr la ampliación o la construcción de pabellones o instalaciones nuevas.

Marco Metodológico

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación se ha realizado a través del enfoque Cualitativo por el análisis de resultado obtenido de documentos; el cual se basa en métodos no estandarizados, debido a que evalúa el desarrollo natural de los sucesos, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad (Tamayo y Tamayo, 1999)

Diseño de investigación

El diseño es no experimental, porque se observan situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente, la investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables independientes, las cuales se basan en variables que ya ocurrieron o se dieron en la realidad sin la intervención directa del investigador (Hernández Sampieri et al, 2010, p. 256).

Nivel de investigación

Esta investigación tiene un nivel de estudio interpretativo, con teoría fundada, debido a que pretenden trascender al sujeto social para explicar y comprender hechos o fenómenos sociales más complejos. Todos ellos se apoyan en un acervo teórico profundo del hecho social o del fenómeno cultural sometido a estudio y la Teoría fundada descubre teorías, conceptos e hipótesis a partir de los datos (UJAEN; s.f)

Delimitación de la Investigación

Reten Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Asunción, año 2022.

Población, Muestra y muestreo

Se ha realizado una encuesta de 10 preguntas a 20 reclusos que se encontraban en el Reten de la Corte Suprema de Justicia.

Técnica/Instrumento

Para la recolección de datos se utiliza el análisis documental, de leyes vigentes, doctrinas y encuesta a los reos del retén de la Corte Suprema de Justicia, sobre su condición en la penitenciaria donde se encuentran reclusos.

Procedimiento

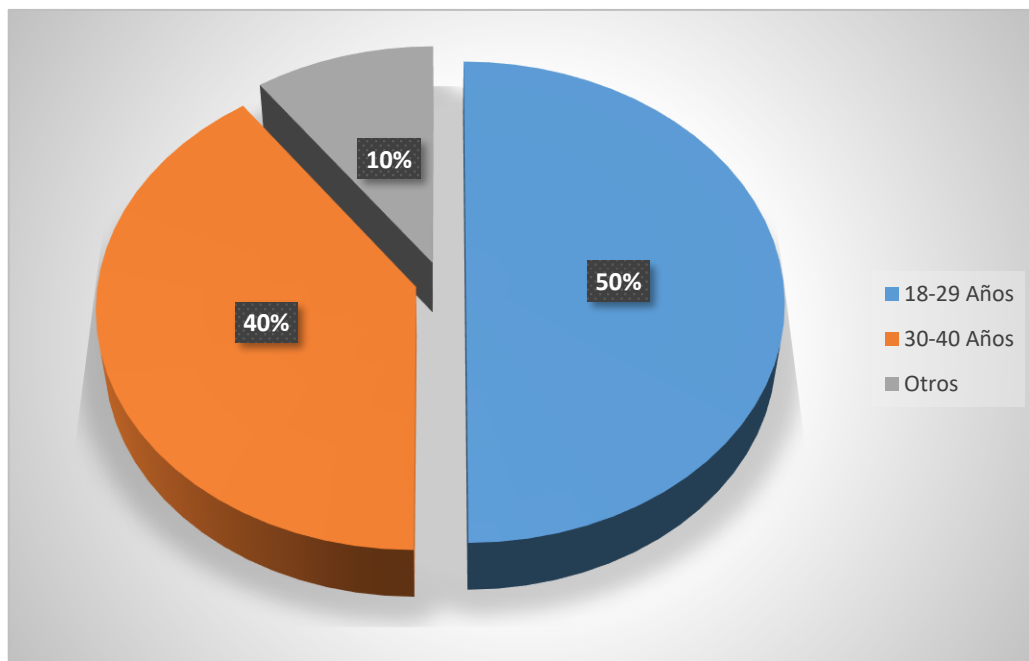
La encuesta se realizó a través de cuestionario Google con 10 preguntas las cuales fueron preguntadas a los reos del Reten de la Corte Suprema de Justicia, los resultados fueron presentados en gráficos circulares que están expuestos en el Marco Analítico del presente trabajo de investigación.

Tabla N° 1 Conceptualización y Operalización de las Variables

Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Operalización
Prisión preventiva	es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, con el fin de prevenir eventuales acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso.	Medida Cautelar Situación de necesidad Prisión preventiva	Concepto Características Requisitos Órgano competente Requisito Regulación en el ordenamiento jurídico paraguayo Constitución Nacional Código de ejecución penal Derechos del imputado código procesal penal hacinamiento de las cárceles	Comprensión Lectora

Marco Analítico

Figura N° 1 ¿Qué edad tiene?

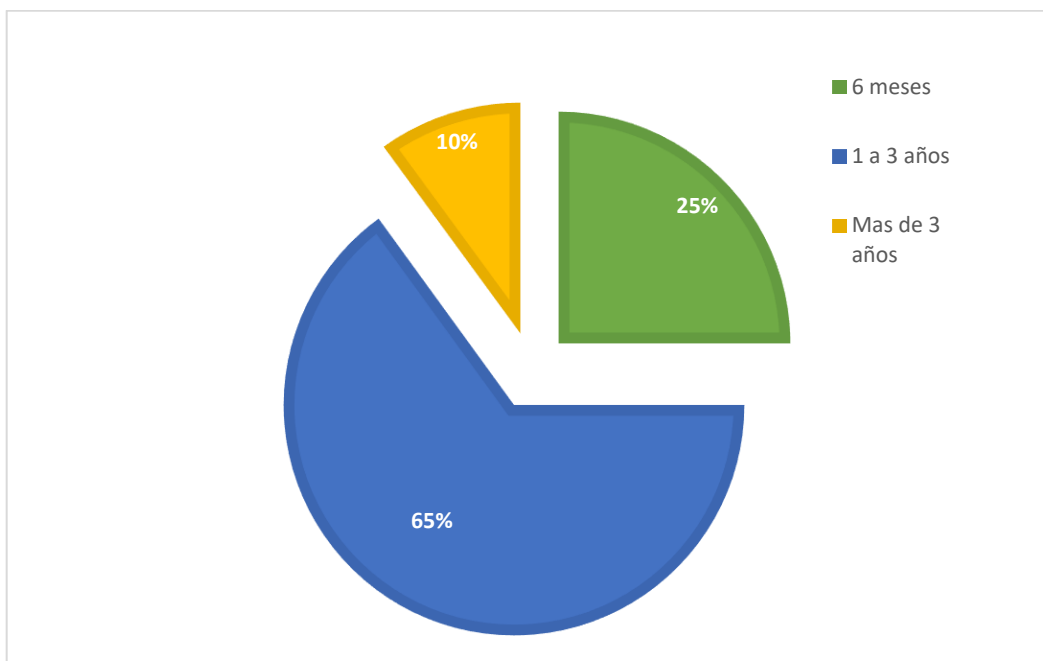


Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 50% de los encuestados oscilan entre los 18 y 29 años de edad y el 40 % entre los 30 y 40 años de edad.

Análisis: Como se puede observar la mayoría de los encuestados son personas jóvenes que se encuentran entre los 18 a 35 años de edad.

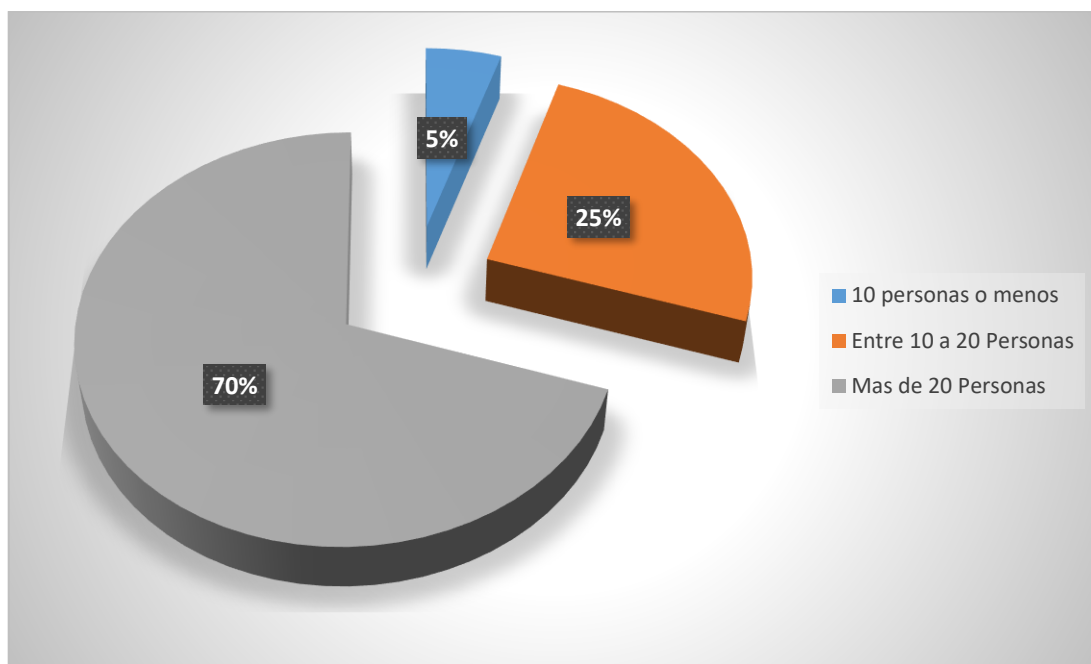
Figura N° 2 ¿Hace cuanto tiempo te encuentras con la Medida Cautelar de Prisión Preventiva?



Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 65% de los encuestados ha expresado estar hace entre 1 a 3 años privados de su libertad y el 25% ha ingresado hace meses o menos.

Análisis: Como se observa en la figura más arriba nos encontramos con que hay personas privadas de su libertad hasta hace más de tres años por más que sea una muestra menor, quienes siguen frecuentando el retén de los juzgados a fin de seguir el proceso.

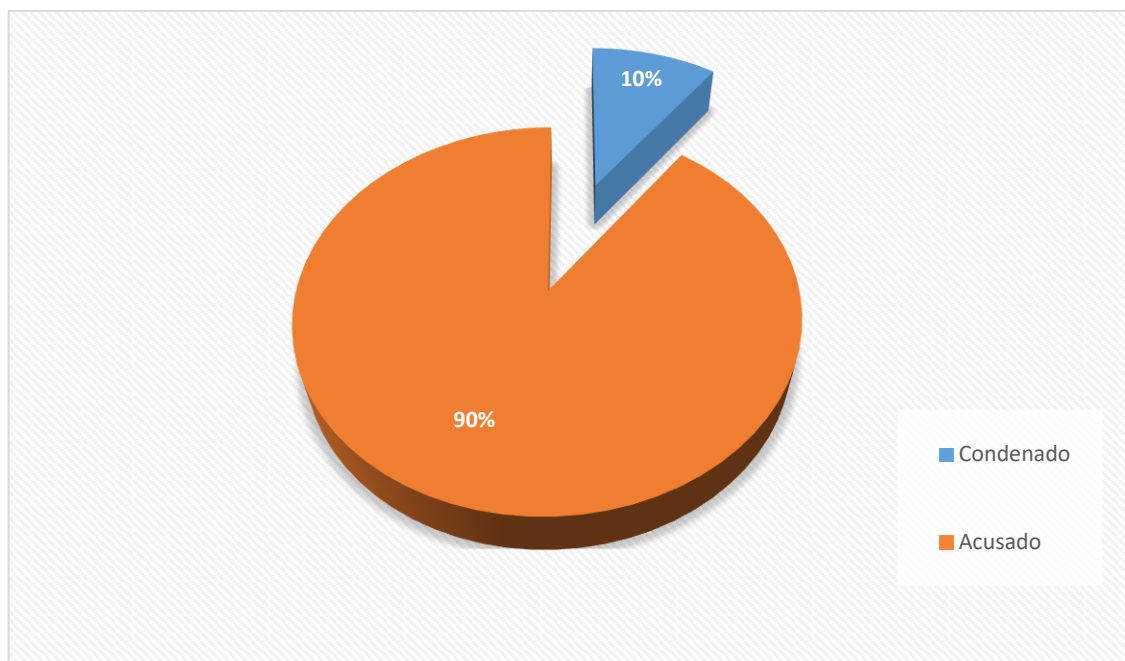
Figura N° 3 ¿Cuántos reclusos aproximadamente están juntos en una celda?

Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 70% de los encuestados menciona que en cada celda hay más de 20 reclusos y el 25% comenta que hay entre 10 a 20 personas, y en 5% menciona que hay 10 personas o menos.

Análisis: Como se evidencia en el gráfico anterior en una celda se encuentran amontonados los reclusos, cabe mencionar que hay diferentes sectores dentro de las penitenciarias.

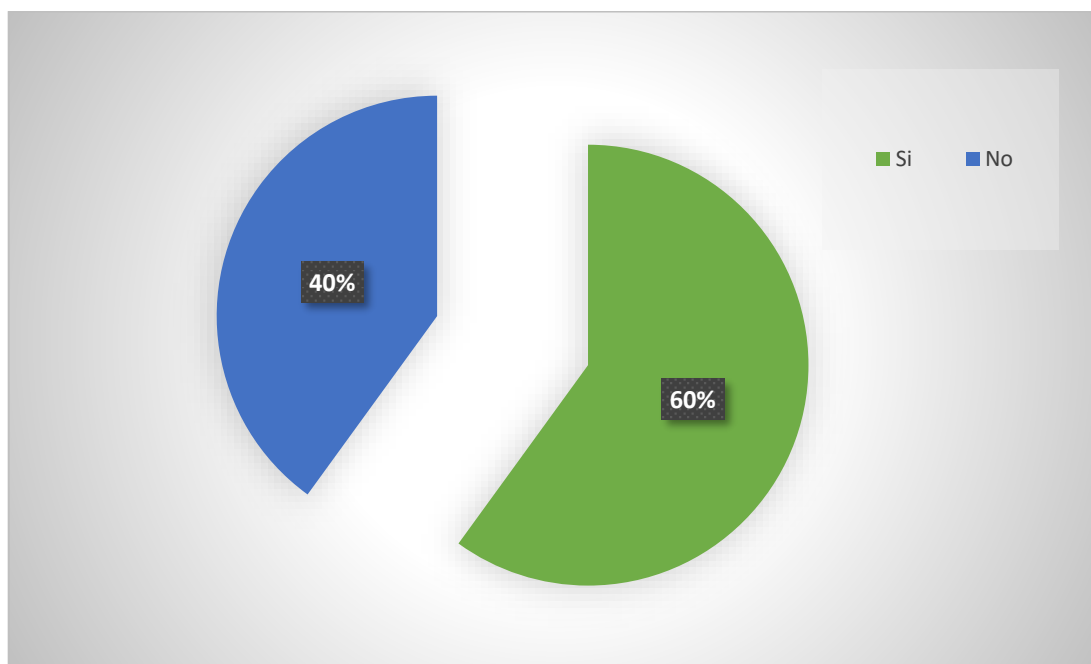
Figura N° 4 ¿Se encuentra privado de su libertad en calidad de Acusado o Condenado?



Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 90 % de los encuestados menciona estar en calidad de Acusado y solo el 10% menciona una condena reciente.

Análisis: A través de la encuesta realizada podemos observar que la mayor parte de los retenidos están en calidad de Acusado, vulnerando de esa forma su Derecho de presunción de inocencia.

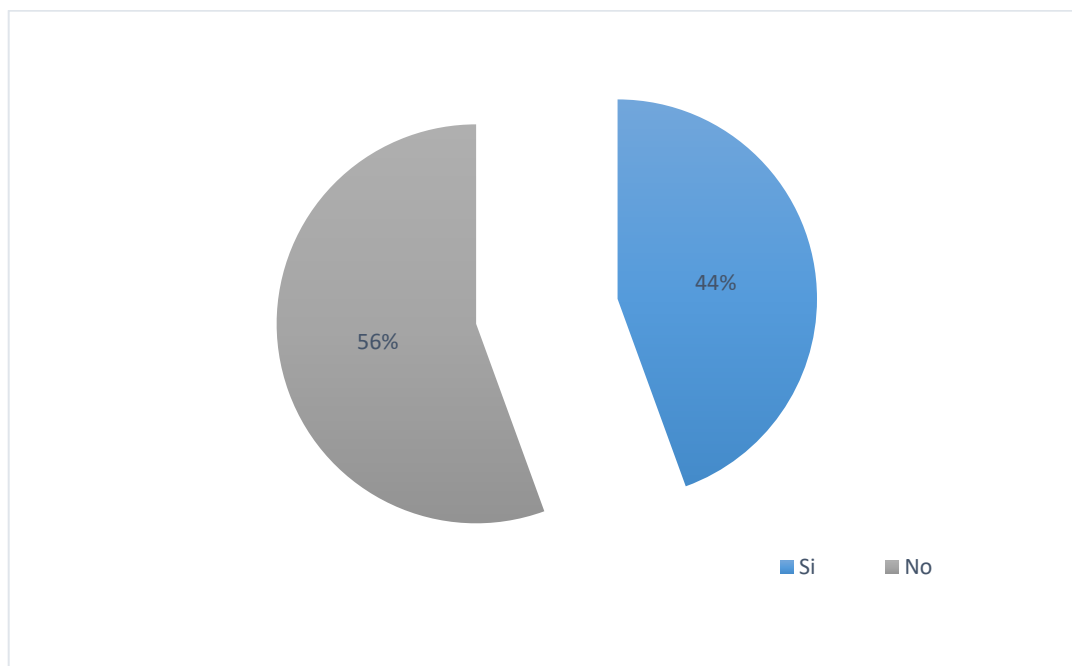
Figura N° 5 ¿Ha estado recluido en otra ocasión?

Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 60% de los encuestados ha manifestado estar en prisión más de una vez y el 40 % menciona que es la primera vez.

Análisis: Por lo supra mencionado se observa que a pesar de que algunos están privados de su libertad para cumplir con el proceso, comparten la misma celda con otros que ya por así decirlo tienen experiencias anteriores.

Figura N° 6 ¿Recibe visitas frecuentes de sus familiares o se encuentra lejos de ellos?

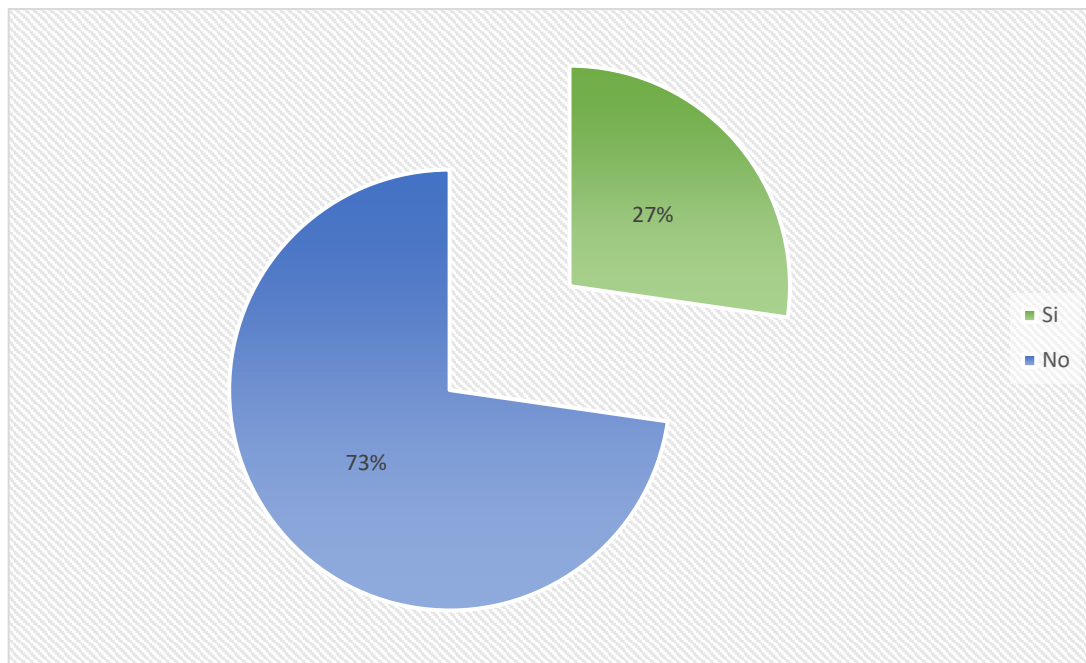


Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 56% de las personas encuestadas comenta que no recibe visitas de familiares y el 44% manifiesta si las recibe.

Análisis: En ese sentido, se puede decir que al haber 56% de personas que no reciben visitas de familiares también se vulnera el derecho a la convivencia y al vínculo familiar, a pesar de que en su mayoría aún no están condenados.

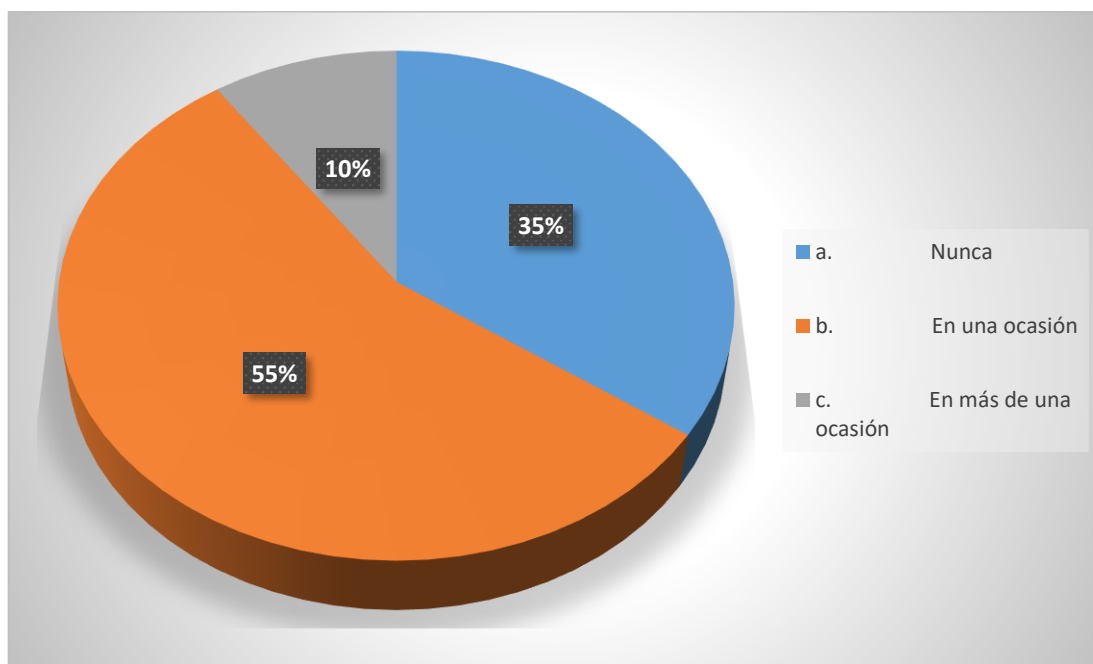
Figura N° 7 ¿Considera suficiente la cantidad de personal en la penitenciaría donde se encuentra?



Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 73% de los encuestados menciona que no es suficiente la cantidad de personal en la penitenciaría donde se encuentran con la medida cautelar de Prisión Preventiva.

Análisis: Se constata con el presente gráfico que no hay seguridad suficiente para los casos en que haya peligro de fuga o peleas dentro de la penitenciaría.

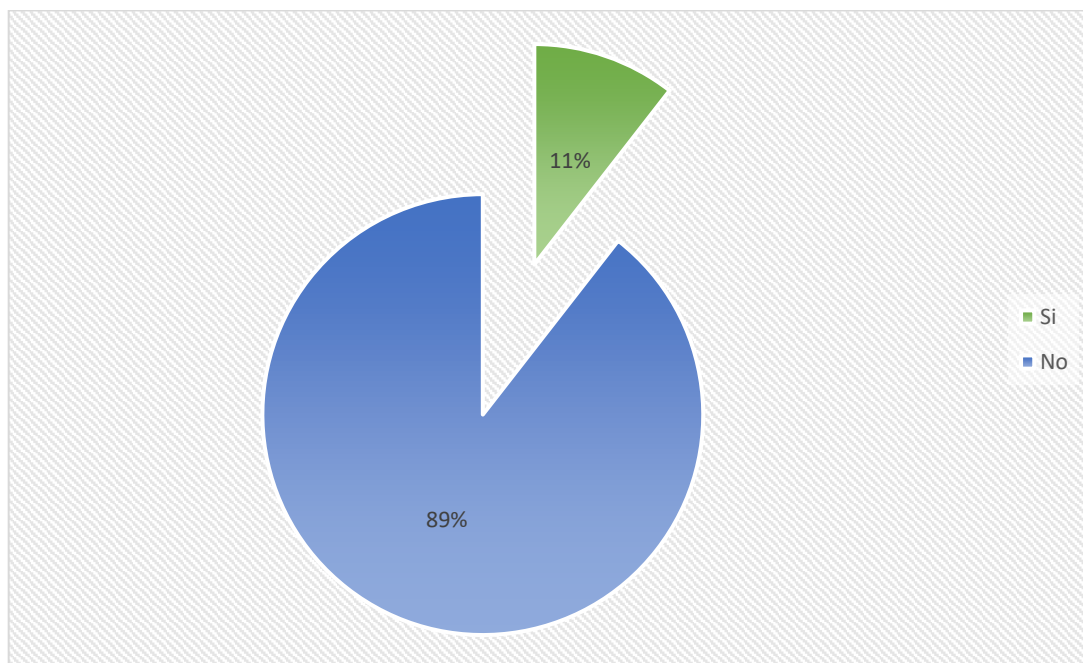
Figura N° 8 ¿Ha participado activamente de una pelea dentro de la penitenciaría?

Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 55% de los cuestionados menciona que ha participado en una ocasión de una pelea dentro de la penitenciaría y en menor proporción con un 35% manifiesta nunca haber participado en una gresca.

Análisis: En ese contexto, es notable que la mayoría a participado de una pelea dentro de la cárcel, poniendo en riesgo su integridad física e inclusive su vida.

Figura N° 9 ¿Ha recibido tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los guardias cárceles?

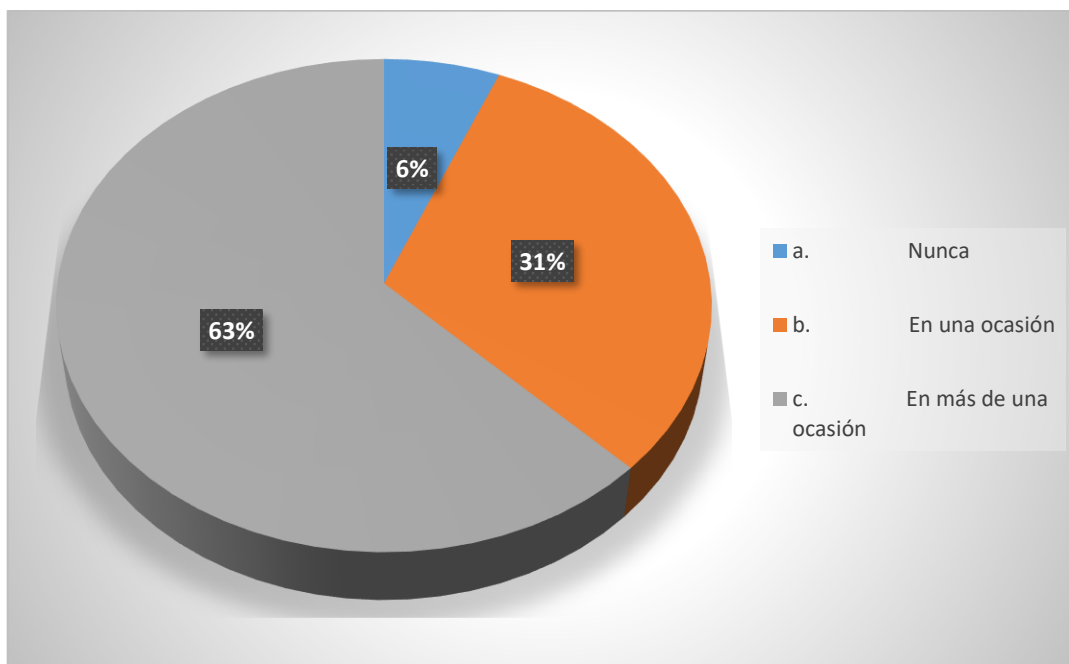


Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 89% de los encuestados manifiesta que no ha recibido tratos crueles ni degradantes por los guardias cárceles.

Análisis: La mayoría de los reclusos coincidieron en que no han recibido malos tratos por los guardias en las penitenciarias.

Figura N° 10 ¿Ha recibido tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de sus compañeros de celda?



Fuente: Encuesta realizada a 20 reclusos en el Reten de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Asunción, año 2022.

Descripción: El 63% de los encuestados manifiesta que ha recibido tratos crueles y degradantes por sus compañeros de celda en más de una ocasión y el 31% menciona que tuvieron roses en una oportunidad.

Análisis: Como se observa, en las penitenciarías más que estar reclusos para garantizar el proceso, son expuestos a tratos crueles por parte de sus compañeros de celda, poniendo en peligro su vida.

Tabla N° 2 Análisis del Expediente N° 1

TABLA N° 2	
Juicio: “M.P c/ M. F. L. s/ Homicidio Doloso en grado de Tentativa”	
Resolución	
1-	DECLARA la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por el juez E. O. F. como presidente y como miembros titulares M.L.M y V.H.A para entender el presente juicio y la procedencia de la acción penal. -
2-	DECLARAR probada la existencia del Hecho punible de Tentativa de Homicidio Doloso, con respecto al Acusado M. F. L. -
3-	DECLARAR la reprochabilidad del sr. M. F. L, por su conducta típica y anti jurídica probada en juicio. -
4-	CALIFICAR el hecho punible de Tentativa de Homicidio Doloso previsto en el Art. 105 inc. 1° del CP y el art. 29, 26 y 27, todos del mismo cuerpo legal. -
5-	CONDENAR al sr. M. F. L. de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero con 30 años de edad, de profesión albañil a la pena privativa de libertad de 5 años. -
6-	ORDENAR la PRISION PREVENTIVA del acusado M. F. L. y su traslado inmediato a la penitenciaria Tacumbú para el cumplimiento del proceso por el Peligro procesal de fuga que pudiere existir. -
7-	LIBRAR los oficios correspondientes para su toma razón
8-	ANOTAR , registrar, notificar, remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -
Expectativa de Pena: 5 a 15 años	

Hechos

En fecha 10 de mayo de 2020, siendo las 20:00 horas aproximadamente, D. G. G. se encontraba frente a una construcción ubicada sobre las calles nuestra señora de la Asunción, entre séptima y octava proyectada, momento en que el señor M. F. L. sin alias, sin mediar palabra alguna inicia la agresión en contra de D.G.G propinándole patadas a la altura de la espalda y posteriormente el señor D.G.G cae al piso golpeándose con el cordón de la vereda, ínterin en que M. F. L. aprovecha y le apuñala

a la altura de la lumbar derecha quien posteriormente fue llevado por curiosos en el lugar al nosocomio donde se constata su total recuperación. El acusado menciona que la conducta desplegada fue por venganza.

Pruebas ofrecidas Defensa.

Documentales

- Certificado de Antecedentes Penales
- Certificado de Vida y Residencia
- Contrato de Alquiler
- Fianza un inmueble en Central.

Análisis de la Resolución

En el presente caso si bien es cierto existe un alto grado de probabilidad de que el imputado sea responsable de los hechos que se lo acusa, es decir que existiría sospecha fuerte, sin embargo en relación a la pena no existe una adecuada argumentaciones motivada por cuanto solo se está teniendo en consideración la pena legal fijada por tipo penal, en relación al peligro de fuga procesal, se evidencia que no se está actuando con objetividad por no considerar el certificado de vida y residencia y el contrato de alquiler ofrecido, sin tener en consideración que la mayor parte de personas viven en casa alquilada y muchos incluso solo cuentan con contratos verbales ofrecido y no aceptar la fianza en relación al inmueble en el departamento central, en razón de no cubrir la fianza solicitada, en cuanto al arraigo familiar refiere no ha acreditado núcleo familiar sólido y de calidad el hecho que una persona no tenga hijos o familiares que puedan domiciliar con el mismo no es razón suficiente para negar el arraigo familiar.

Por lo que se considera que no se han analizado de acuerdo a la sana crítica cada una de las pruebas ofrecidas a fin de dar una medida menos grave por los jueces.

Tabla N° 3 Análisis del Expediente N° 2

TABLA N° 3	
Juicio: “M.P c/ A. E. I. s/ Abuso Sexual en Niños”	
Resolución	
1-	DECLARA la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por el juez E. O. F. como presidente y como miembros titulares M.L.M y V.H.A para entender el presente juicio y la procedencia de la acción penal. -
2-	DECLARAR probada la existencia del Hecho punible de Abuso Sexual en niños, con respecto al Acusado A.E.I. -
3-	DECLARAR la reprochabilidad de la conducta del sr. A.E.I, por su conducta típica y anti jurídica probada en juicio. -
4-	CALIFICAR el hecho punible de Abuso Sexual en niños en lo previsto en el Art. 135 inc. 1° y 2° mod. por el art. 1 de la Ley 3440/08 en concordancia con el art. 29, inc 1° del CP. -
5-	CONDENAR al sr. A.E.I. de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero con 30 años de edad, de profesión albañil a la pena privativa de libertad de 5 años. -
6-	ORDENAR la PRISION PREVENTIVA del acusado. A.E.I. y su traslado inmediato a la penitenciaría Tacumbú para el cumplimiento del proceso por el Peligro procesal de fuga que pudiere existir. -
7-	LIBRAR los oficios correspondientes para su toma razón
8-	ANOTAR , registrar, notificar, remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -
Expectativa de Pena: 3 años o Multa	
Anticipo Jurisdiccional de prueba: Cámara Gesell	

Hechos

En fecha 19 de setiembre del año 2021, en horas de la mañana, el niño A.B.C de 5 de años de edad, que vivía con su abuela la señora D.A.C en una vivienda ubicada en el Barrio Santa María de la ciudad de Asunción, fue a casas de su vecino el señor A. E.

I. a jugar, al volver a su casa su abuela le quiso bañar y le saco la ropa, ínterin que el niño manifestó que no le tocara porque le dolía mucho, considerando que el señor A. E. I. le toco el ano. Sin embargo, durante el anticipo jurisdiccional de prueba Cámara Gesell el niño manifiesta a la psicóloga, que fue a la casa de A. E. I. a comer empanada y que suele ir a jugar con él y cuando la psicóloga pregunta si le toco en sus partes íntimas el niño dice que no.

Pruebas Defensa

- Antecedentes Penales
- Certificado de Vida y Residencia

Análisis de la Resolución

En el caso supra mencionado, si bien se realizó la prueba de anticipo jurisdiccional de prueba Cámara Gesell, el niño no pudo precisar con certeza que su vecino el señor A.E.I toco sus partes íntimas, ni mucho menos refirió que le haya tocado el ano como comenta la abuela del menor, sin embargo, el informe del médico menciona que hubo lesiones en la regional anal, por lo que el abuso al menor se considera real. Pero, no existen elementos de convicción suficientes para alegar que el haya sido el que ocasiono los daños de los que se le acusa.

En cuanto a la decisión a catada por el juzgado, consideramos no existe una adecuada argumentación motivada por cuanto solo se está teniendo en consideración la pena legal fijada por tipo penal, y por la gravedad del hecho se busca un responsable.

La prisión preventiva ordenada, argumentando el peligro de fuga carece de objetividad sin bien la defensa no presento una fianza en sí, presenta solo el Certificado de Vida y Residencia, el señor A.E.I se ha presentado todas las veces que ha sido convocado sin necesidad de que mediare la fuerza pública.

En cuanto al arraigo familiar refiere no ha acreditado núcleo familiar sólido y de calidad el hecho que una persona no tenga hijos o familiares que puedan domiciliar con el mismo no es razón suficiente para negar el arraigo familiar. Por lo que se considera que no se han analizado de acuerdo a la sana critica cada una de las pruebas ofrecidas a fin de dar una medida menos grave por los jueces.

Conclusiones principales de la Encuesta.

En la primera pregunta, el 50% de los encuestados oscilan entre los 18 y 29 años de edad y el 40 % entre los 30 y 40 años de edad, como se puede observar la mayoría de los encuestados son personas jóvenes.

Segunda pregunta, el 65% de los encuestados ha expresado estar hace entre 1 a 3 años privados de su libertad y el 25% ha ingresado hace meses o menos. cómo se observa estas personas siguen frecuentando el retén de los juzgados, a fin de seguir el proceso.

Tercera pregunta, el 70% de los encuestados menciona que en cada celda hay más de 20 reclusos y el 25% comenta que hay entre 10 a 20 personas, y en 5% menciona que hay 10 personas o menos, como se evidencia en el grafico anterior en una celda se encuentran amontonados los reclusos, cabe mencionar que hay diferentes sectores dentro de las penitenciarias.

Cuarta pregunta, el 90 % de los encuestados menciona estar en calidad de Acusado y solo el 10% menciona una condena reciente, vulnerando de esa forma su Derecho de presunción de inocencia.

Quinta pregunta, el 60% de los encuestados ha manifestado estar en prisión más de una vez y el 40 % menciona que es la primera vez, es decir, que a pesar de que algunos están privados de su libertad para cumplir con el proceso, comparten la misma celda con otros que ya por así decirlo tienen experiencias anteriores.

Sexta pregunta, el 56% de las personas encuestadas comenta que no recibe visitas de familiares y el 44% manifiesta si las recibe, vulnerando el derecho a la convivencia y al vínculo familiar, a pesar de que en su mayoría aún no están condenados.

Séptima pregunta, el 73% de los encuestados menciona que no es suficiente la cantidad de personal en la penitenciaría donde se encuentran con la medida cautelar de Prisión Preventiva, se constata que no hay seguridad suficiente para los casos en que haya peligro de fuga o peleas dentro de la penitenciaría.

Octava pregunta, el 55% de los cuestionados menciona que ha participado en una ocasión de una pelea dentro de la penitenciaría y en menor proporción con un 35% manifiesta nunca haber participado en una gresca. En ese contexto, es notable que la

mayoría a participado de una pelea dentro de la cárcel, poniendo en riesgo su integridad física e inclusive su vida.

Novena pregunta, el 89% de los encuestados manifiesta que no ha recibido tratos crueles ni degradantes por los guardias cárceles.

Decima pregunta, el 63% de los encuestados manifiesta que ha recibido tratos crueles y degradantes por sus compañeros de celda en más de una ocasión y el 31% menciona que tuvieron roles en una oportunidad, es decir, en las penitenciarías más que estar reclusos para garantizar el proceso, son expuestos a tratos crueles por parte de sus compañeros de celda, poniendo en peligro su vida.

Conclusión

En el presente trabajo de investigación se ha llegado satisfactoriamente a cada uno de los objetivos propuestos, en cuanto a nuestro **primer Objetivo Específico**, el cual consistió en **Explicar en qué consiste la Medida de Prisión Preventiva**, de acuerdo a los diferentes autores la prisión preventiva es la medida cautelar de coerción más grave autorizada por las leyes procesales, en contra del imputado, que se concreta mediante el encarcelamiento.

Es una medida cautelar que implica una de las más graves formas de actuar sobre la libertad del ser humano. Dicha medida es adoptada por el órgano Judicial cuando se entiende que las circunstancias concurrentes en el caso concreto no permiten adoptar otras medidas menos gravosas como lo es la obligación de comparecer en el propio juzgado.

Por lo tanto, es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, con el fin de prevenir eventuales acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso.

En cuanto a nuestro **segundo Objetivo Específico, Identificar los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva**, de acuerdo a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico legal vigente menciona que el juez podrá decretar la prisión preventiva, después de ser oído el imputado, solo cuando sea indispensable y siempre que existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un hecho punible grave; sea necesaria la presencia del imputado y existan hechos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe de un hecho punible; y, cuando por la apreciación de las circunstancias del caso particular, existan hechos suficientes para suponer la existencia de peligro de fuga o la posible obstrucción por parte del imputado de un acto concreto de investigación.

La prisión preventiva generalmente se solicita para los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos en

materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, siempre y cuando la fianza real ofrecida no se suficiente, o simplemente no haya sido ofrecido.

Asimismo, el **tercer Objetivo Especifico consistió en Examinar en qué casos se produce la vulneración de los derechos del imputado**, el mismo constituye la transgresión a las leyes vigentes, y en caso de los imputados se considera la violabilidad del Derecho a la presunción de inocencia el cual consiste en el derecho de toda persona investigada o encausada en un proceso penal de ser tratada como inocente hasta la condena por sentencia firme. Se presumirá inocente hasta que la culpabilidad quede acreditada en juicio, con todas las garantías necesarias para una defensa, sin embargo, como pudimos observar en las tablas N° 2 y 3 a pesar de que no hubo elementos de convicción se ordenó la prisión preventiva de los acusados.

Asimismo, se violenta uno de los derechos fundamentales de todo ser Humanos, el Derecho a la vida, el mismo además constituye núcleo duro de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta que, si este derecho es violentado, existe imposibilidad de garantizar otros derechos, como la violencia carcelaria, falta de atención médica urgente y emergente de manera oportuna, incendios, tortura y desapariciones forzosa, como se puede visibilizar en la figura N° 10, donde los encuestados manifestaron que han recibido malos tratos por sus compañeros de celda

En ese sentido también se incumple con el Derecho a la libre comunicación con sus familiares, cuando se les envía a reclusorios muy alejados de su en

Es un derecho irrenunciable de las personas privadas de libertad, la posibilidad de acercarse regularmente a sus familiares, principalmente debido a las condiciones de estigmatización, soledad y vulnerabilidad física y psicológica de estas personas.

Más allá del soporte emocional, está el material que proveen los familiares al recluso y este se complementa al aporte del Estado para salvaguardar el bienestar de las personas privadas de libertad.

Por todo lo expuesto, en cuanto al **Objetivo General de la presente investigación, Examinar las consecuencias de la Imposición indiscriminada de la Medida de Prisión Preventiva en los juzgados penales de Asunción y la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en Paraguay, Año 2022**, se concluye que la consecuencia principal de la aplicación indiscriminada de la Prisión Preventiva es el Hacinamiento Carcelario el cual consiste en un fenómeno social que ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la

capacidad de los prisioneros. Los problemas asociados con el hacinamiento en las cárceles no son nuevos, sino que se han estado gestando durante muchos años, El sistema de justicia penal, la policía y las cárceles se han visto sobrepasados en lo que se presumía debía ser su respuesta, y la sensación de impunidad ha incrementado el apoyo a las respuestas violentas por parte de la población y de la policía y ha generado una demanda de mayor severidad en las penas.

El hacinamiento constituye un tema prioritario para el Derecho Internacional y específicamente en materia de Derechos Humanos, los cuales proscriben de manera tajante al hacinamiento, y esto no se constituye en una posición antojadiza por cuanto las consecuencias del mismo son múltiples y altamente negativas, para efectos del desarrollo de este tema se consideran las más importantes, el crecimiento de la violencia, violación a derechos fundamentales y el tratamiento de índole paliativo ofrecido por parte de la administración de justicia, respecto a los puntos mencionados se puede observar en las figuras expuestas y principalmente en figuras N° 7,8,10. Por lo que se considera, la falta de revisión y seguimiento por parte del estado para el cumplimiento íntegro del Ordenamiento Jurídico Paraguayo.

Recomendaciones

- Se recomienda el estudio minucioso de los artículos relacionados a las Medidas Sustitutivas a la Prisión, a fin de evitar el Hacinamiento Carcelario.
- Que los Magistrados al declarar fundado un requerimiento o aplicación de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva mencione sobre la concurrencia de los requisitos o presupuestos establecidos para decretar esta medida excepcional.

Referencias Bibliográficas

- Brayan Bolívar R. E. (2019) “La Rehabilitación Social y la Vulneración de Derechos a las Personas Privadas de su Libertad, Frente al Principio De Tutela Judicial” Recuperado de <https://1library.co/document/yd29gegq-rehabilitacion-vulneracion-derechos-personas-privadas-libertad-principio-judicial.html>
- Cerna Camones, D. T. (2018). La Prisión Preventiva ¿Medida cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina. Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2062>
- Chiara C.A (2016) p.45 Recuperado De <https://www.legalitas.com/actualidad/prision-preventiva-que-es-duracion>
- CIDH (2021) Informe Anual 2021 Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/IA.asp>
- CNDH. 2021 “Pronunciamiento Dirección General de Comunicación” Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-02/Pronunciamiento_Reformas_19feb.pdf
- Código Penal Paraguay Recuperado en fecha 25/11/2021 de http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/3054/salidas-alternativas
- Código Procesal Penal Paraguay, Librería el Foro
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos Recuperado de <http://www.cidh.org/images/CIDHHeader.GIF>
- Conceptos Jurídicos; (s.f) Presunción de inocencia Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/presuncion-de-inocencia/#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es,garant%C3%ADas%20necesarias%20para%20una%20defensa.>
- Contreras Acuña, G. J. (2017). Prisión Preventiva. Recuperado de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3970>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Derechos Humanos Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>
- Dr. Marcelo Víctor R. (2017); p. 20 “La Detención Preventiva y Derechos Humanos en Derecho Comparado”. Recuperado de

http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html#_Toc471752080

Dra. Botero C. (2011) Informe Anual De La Comisión Interamericana De Derechos Humanos Recuperado de

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

Enderica Guin. C. (2021) “Prisión Preventiva Como Medida Cautelar De Ultima Ratio” Recuperado de <https://derechoecuador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratioprision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio/>

FERRERE (2019) Modificación del artículo 245 del código procesal penal limitando la aplicación de la prisión preventiva. Recuperado de

<https://www.ferrere.com/es/novedades/paraguay-modificacion-del-articulo-245-del-codigo-procesal-penal-limitando-la-aplicacion-de-la-prision-preventiva>

Gutiérrez Velásquez, A. J. (2016). La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general? Recuperado de

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/2374>

Hacinamiento carcelario. Recuperado de

https://es.wikipedia.org/wiki/Hacinamiento_carcelario

Humanium; (s.f) Derecho a la Vida Recuperado de

<https://www.humanium.org/es/derecho-vida/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20vida,de%20vivir%20nuestra%20propi%20vida.>

J. Riera Lanzoni (s.f) “La Medida Cautelar De La Prisión Preventiva Recuperado de

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Jesus-Riera-Lanzoni-Medida-Cautelar-Prision-Preventiva.pdf>

Kirchhofer S. (s.f) Problemática de la prisión preventiva en el Paraguay. Recuperado de

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Sandra-Kirchhoffer-Prision-Preventiva-Py.pdf>

M. R. La Rosa (s.f) ¿Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ¿Recuperado de

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDA RES%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf>

Martínez Botos, Medidas Cautelares, pág. 27/29, Ed. Universidad, 1990, Bs. As.

Recuperado de

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%ADa-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf>

Mendoza Vega C. (2018) p. 21 “La Prisión Preventiva” Recuperado de

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9820/Tesis_58416.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mike, Hough; Rob, Allen; Solomon, Enver (22 de octubre de 2008). Tackling Prison

Overcrowding: Build More Prisons? Sentence Fewer Offenders? (en inglés).

Policy Press. ISBN 978-1-84742-110-4. Consultado el 26 de abril de 2020

Monografias.com S.A. (s.f) “Las medidas cautelares en el proceso penal -Paraguay”

Recuperado de <https://www.monografias.com/docs113/medidas-cautelares-proceso-penal/medidas-cautelares-proceso-penal#:~:text=Las%20medidas%20cautelares%20de%20car%C3%A1cter,por%20el%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil.>

OEA (2014) “Prisión Preventiva en las Américas” Recuperado de

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/001.asp>

Ramírez Conde R. (2009) Las medidas cautelares en la persecución penal

Ramírez Gil, M. F. (2021). Determinación del plazo razonable de la prisión preventiva

en los delitos de crimen organizado en los Juzgados de Investigación

Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura 2016 – 2019. Recuperado de

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/9163>

Recuperado de file:///C:/Users/ASUS/Downloads/T716-MDP-Garz%C3%B3n-

La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf

Rodríguez M. N (2015) “HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMÉRICA

LATINA: CAUSAS Y ESTRATEGIAS PARA SU REDUCCIÓN” Recuperado

de

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf

Rodríguez Rescia V.M (s.f) EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA

Rodríguez y Rodríguez, J. (1981) citado por Dr. Marcelo Víctor R. La Detención

Preventiva y Derechos Humanos en Derecho Comparado. Instituto de

Investigaciones Jurídicas, Serie B, Estudios Comparativos, b) estudios

especiales. N° 19, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1ª

edición, México D. F. p.18. Recuperado de
http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html#_Toc471752080

UJAEN; (s.f) Metodología Cualitativa. Recuperado de

[http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html#:~:text=Atendiendo%20a%20la%20profundidad%20del,y%20estudios%20interpretativos%20\(Teor%C3%ADa%20Fundamentada%2C](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html#:~:text=Atendiendo%20a%20la%20profundidad%20del,y%20estudios%20interpretativos%20(Teor%C3%ADa%20Fundamentada%2C)

Vilches Abogados (2020) Prisión provisional, medida cautelar Recuperado de

<https://blog.hernandez-vilches.com/derecho-penal/prision-provisional-medida-cautelar/>

AnexoUNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL (UTIC)
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimados encuestados, el presente cuestionario tiene el propósito de recopilar información para el trabajo de culminación que realizamos sobre la “Imposición Indiscriminada de la Medida De Prisión Preventiva En Los Juzgados Penales De Asunción y la Vulneración de los Derechos Fundamentales del Imputado en Paraguay, año 2022”, para acceder al título de Abogado, por lo que agradeceríamos que respondan de forma sincera, asimismo se deja constancia que la presente encuesta es de carácter anónimo y su procesamiento será reservado por lo que le pido sinceridad en sus respuestas. –

1. ¿Qué edad tienes?
 - a. 18- 29 Años
 - b. 30-40 Años
 - c. Otros
2. ¿Hace cuanto tiempo te encuentras con la Medida Cautelar de Prisión Preventiva?
 - a. 6 meses o menos
 - b. 1 a 3 Años
 - c. Mas de 3 Años
3. ¿Cuántos reclusos aproximadamente están juntos en una celda?
 - a. Menos de 10 Personas
 - b. Entre 10- 20 personas
 - c. Mas de 20 personas
4. ¿Se encuentra privado de su libertad en calidad de Acusado o Condenado?
 - a. Acusado
 - b. Condenado

5. ¿Ha estado recluido en otra ocasión?
 - a. Si
 - b. No

6. ¿Recibe visitas frecuentes de sus familiares o se encuentra lejos de ellos?
 - a. Si
 - b. No

7. ¿Considera suficiente la cantidad de personal en la penitenciaría donde se encuentra?
 - a. Si
 - b. No

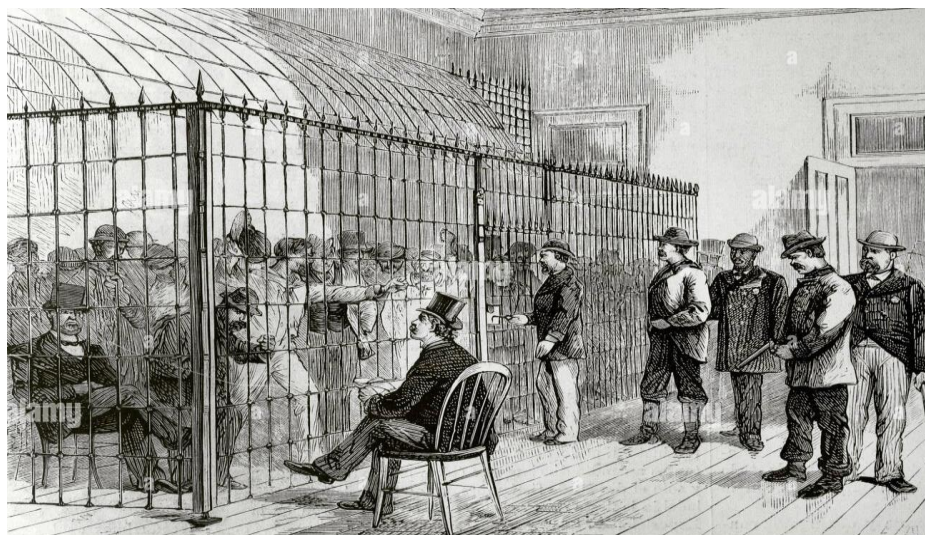
8. ¿Ha participado activamente de una pelea dentro de la penitenciaría?
 - a. Nunca
 - b. En una ocasión
 - c. En más de una ocasión

9. ¿Ha recibido tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes ‘por parte de los guardias cárceles?
 - a. Si
 - b. No

10. ¿Ha recibido tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes ‘por parte de sus compañeros de celda?
 - a. Nunca
 - b. En una ocasión
 - c. En más de una ocasión



Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/19/prision-preventiva-como-regla-y-no-como-excepcion-o-al-reves/>



Recuperado de <https://www.alamy.com/estados-unidos-nueva-york-prision-preventiva-de-votantes-ilegales-en-el-colegio-de-new-post-office-durante-la-elecciones-presidenciales-grabado-la-ilustracin-espola-y-americana-8-de-diciembre-de-1876-biblioteca-historico-militar-de-barcelona-catalua-espaa-image221092774.html>